

SESIONES ORDINARIAS
2002
ORDEN DEL DIA N° 312

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO, DE COMERCIO Y DEL MERCOSUR**

Impreso el día 11 de junio de 2002

Término del artículo 113: 21 de junio de 2002

SUMARIO: Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur, suscrito en Montevideo –Uruguay–, el 15 de diciembre de 1997. Aprobación. (76-S.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio, y de Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicio del Mercosur, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de diciembre de 1997 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de mayo de 2002.

Jorge A Escobar. – Héctor R. Romero. – Leopoldo R. G. Moreau. – Marcelo J. A. Stubrin. – Roberto G. Basualdo. – Carlos R. Brown. – Alberto A. Coto. – Haydé T. Savron. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Julio C. Gutiérrez. – Horacio Vivo. – Carlos A. Raimundi. – José R. Martínez Llano. – Raúl J. Solmoirago. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi. – Noel E. Breard. – Alberto N. Briozzo. – Jorge L. Bucco. – Hugo R. Cettour. – Luis F. J. Cigogna. – Julio C. Conca. – Dante Elizondo. – Fernanda Ferrero. – Graciela I. Gastañaga. – Angel O. Geijo. – Miguel A. Giubergia.

– Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Edgardo R. M. Grosso. – Gracia M. Jaroslavsky. – Aldo H. Ostropolsky. – Blanca I. Osuna. – Marta Palou. – Jesús Rodríguez. – Oliva Rodríguez González. – Mirta E. Rubini. – Carlos D. Snopek. – Enrique Tanoni. – Juan M. Urtubey. – Ricardo H. Vázquez. – Jorge A. Villaverde. – Domingo Vitale. – Cristina Zuccardi.

Buenos Aires, 5 de julio de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Carlos A. Alvarez.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 15 de diciembre de 1997 que consta de treinta (30) artículos y dos (2) apéndices, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS A. ALVAREZ.
Mario L. Pontaquarto.

PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL
COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR

Preámbulo

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercado Común del Sur (Mercosur);

Reafirmando que de acuerdo con el Tratado de Asunción el Mercado Común implica, entre otros compromisos, la libre circulación de servicios en el mercado ampliado;

Reconociendo la importancia de la liberalización del comercio de servicios para el desarrollo de las economías de los Estados Partes del Mercosur, para la profundización de la Unión Aduanera y la progresiva conformación del Mercado Común;

Considerando la necesidad de que los países y regiones menos desarrollados del Mercosur tengan una participación creciente en el mercado de servicios y la de promover el comercio de servicios sobre la base de reciprocidad de derechos y obligaciones;

Deseando consagrar en un instrumento común las normas y principios para el comercio de servicios entre los Estados Partes del Mercosur, con miras a la expansión del comercio en condiciones de transparencia, equilibrio y liberalización progresiva;

Teniendo en cuenta el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en particular su Artículo V, y los compromisos asumidos por los Estados Partes en el AGCS;

Convienen en lo siguiente:

PARTE I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo I

Objeto

1. Este Protocolo tiene por objeto promover el libre comercio de servicios en el Mercosur.

Artículo II

Ámbito de aplicación

1. El presente Protocolo se aplica a las medidas adoptadas por los Estados Partes que afecten al comercio de servicios en el Mercosur, incluidas las relativas a:

- i. La prestación de un servicio;
- ii. La compra, pago o utilización de un servicio;
- iii. El acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esos Estados Partes, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;

iv. La presencia, incluida la presencia comercial, de personas de un Estado Parte en el territorio de otro Estado Parte para la prestación de un servicio:

2. A los efectos del presente Protocolo, se define el comercio de servicios como la prestación de un servicio:

- a) Del territorio de un Estado Parte al territorio de cualquier otro Estado Parte;
- b) En el territorio de un Estado Parte a un consumidor de servicios de cualquier otro Estado Parte;
- c) Por un prestador de servicios de un Estado Parte mediante la presencia comercial en el territorio de cualquier otro Estado Parte;
- d) Por un prestador de servicios de un Estado Parte mediante la presencia de personas físicas de un Estado Parte en el territorio de cualquier otro Estado Parte.

3. A los efectos del presente Protocolo:

- a) se entenderá por “medidas adoptadas por los Estados Partes” las medidas adoptadas por:
 - i. Gobiernos y autoridades centrales, estatales, provinciales, departamentales, municipales o locales; e
 - ii. Instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por los gobiernos o autoridades mencionadas en el literal i).

En cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en el marco del presente Protocolo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias que estén a su alcance para lograr su observancia por los gobiernos y autoridades estatales, provinciales, departamentales, municipales o locales y por las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio;

- b) El término “servicios” comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales;
- c) Un “servicio prestado en ejercicio de facultades gubernamentales” significa todo servicio que no se preste en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios prestadores de servicios.

PARTE II

Obligaciones y disciplinas generales

Artículo III

Trato de la nación más favorecida

1. Con respecto a las medidas abarcadas por el presente Protocolo, cada Estado Parte otorgará in-

mediata e incondicionalmente a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro Estado Parte un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los prestadores de servicios similares de cualquier otro Estado Parte o de terceros países.

2. Las disposiciones del presente Protocolo no se interpretarán en el sentido de impedir que un Estado Parte confiera o conceda ventajas a países limítrofes, sean o no Estados Partes con el fin de facilitar intercambios limitados a las zonas fronterizas contiguas de servicios que se produzcan y consuman localmente.

Artículo IV

Acceso a los mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de prestación identificados en el Artículo II, cada Estado Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de los demás Estados Partes un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con lo especificado en su Lista de compromisos específicos. Los Estados Partes se comprometen a permitir el movimiento transfronterizo de capitales que forme parte esencial de un compromiso de acceso a los mercados contenido en su Lista de compromisos específicos respecto al comercio transfronterizo, así como las transferencias de capital a su territorio cuando se trate de compromisos de acceso a los mercados contraídos respecto a la presencia comercial.

2. Los Estados Partes no podrán mantener ni adoptar, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio medidas con respecto:

- a) Al número de prestadores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o prestadores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- b) Al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- c) Al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, excluidas las medidas que limitan los insumos destinados a la prestación de servicios.
- d) Al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un prestador de servicios pueda emplear y que sean necesarias para la prestación de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en

forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

- e) A los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un prestador de servicios puede prestar un servicio; y
- f) A la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Artículo V

Trato nacional

1. Cada Estado Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro Estado Parte, con respecto a todas las medidas que afecten a la prestación de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o prestadores de servicios similares.

2. Los compromisos específicos asumidos en virtud del presente Artículo no obligan a los Estados Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o prestadores de servicios pertinentes.

3. Todo Estado Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y prestadores de servicios de los demás Estados Partes un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y prestadores de servicios similares.

4. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o prestadores de servicios del Estado Parte en comparación con los servicios similares o los prestadores de servicios similares de otro Estado Parte.

Artículo VI

Compromisos adicionales

Los Estados Partes podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios, pero que no estén sujetas a consignación en listas, en virtud de los Artículos IV y V, incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, normas o cuestiones relacionadas con las licencias. Dichos compromisos se consignarán en las Listas de compromisos específicos de los Estados Partes.

Artículo VII

Listas de compromisos específicos

1. Cada Estado Parte especificará en una lista de compromisos específicos los sectores, subsectores y actividades con respecto a los cuales asumirá compromisos y, para cada modo de prestación co-

respondiente, indicará los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional. Cada Estado Parte podrá también especificar compromisos adicionales de conformidad con el Artículo VI. Cuando sea pertinente, cada Estado Parte especificará plazos para la implementación de compromisos así como la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Los Artículos IV y V no se aplicarán a:

- a) Los sectores, subsectores, actividades o medidas que no estén especificados en la Lista de compromisos específicos;
- b) Las medidas especificadas en su Lista de compromisos específicos que sean disconformes con el Artículo IV o el Artículo V.

3. Las medidas que sean disconformes al mismo tiempo con el Artículo IV y con el Artículo V deben ser listadas en la columna relativa al Artículo IV. En este caso, la inscripción será considerada como una condición o restricción también al Artículo V.

4. Las listas de compromisos específicos se anexarán al presente Protocolo y serán parte integrante del mismo.

Artículo VIII

Transparencia

1. Cada Estado Parte publicará con prontitud antes de la fecha de su entrada en vigor, salvo situaciones de fuerza mayor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Protocolo o afecten su funcionamiento. Asimismo cada Estado Parte publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran, o afecten, al comercio de servicios.

2. Cuando no sea factible la publicación de la información a que se refiere el párrafo anterior, ella se pondrá a disposición del público de otra manera.

3. Cada Estado Parte informará con prontitud, y al menos anualmente, a la Comisión de Comercio del Mercosur, el establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o la introducción de modificaciones a las ya existentes que considere afecten significativamente al comercio de servicios.

4. Cada Estado Parte responderá con prontitud a todas las peticiones de información específica que le formulen los demás Estados Partes acerca de cualesquiera de sus medidas de aplicación general o acuerdos internacionales a que se refiere el párrafo 1. Asimismo, cada Estado Parte facilitará información específica a los Estados Partes que lo soliciten, a través del servicio o servicios establecidos, conforme al párrafo 4 del Artículo III del AGCS, sobre todas estas cuestiones o sobre las que estén sujetas a notificación según el párrafo 3.

5. Cada Estado Parte podrá notificar a la Comisión de Comercio del Mercosur, cualquier medida adoptada por otro Estado Parte que, a su juicio, afecte el funcionamiento del presente Protocolo.

Artículo IX

Divulgación de la información confidencial

Ninguna disposición del presente Protocolo impedirá a ningún Estado Parte la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo X

Reglamentación nacional

1. Cada Estado Parte se asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Cada Estado Parte mantendrá o establecerá tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un prestador de servicios afectado la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de soluciones apropiadas. Cuando tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, el Estado Parte se asegurará que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial.

Las disposiciones de este apartado no se interpretarán en el sentido que impongan a ningún Estado Parte la obligación de establecer tales tribunales o procedimientos cuando ello sea incompatible con su estructura constitucional o con la naturaleza de su sistema jurídico.

3. Cuando se exija licencia, matrícula, certificado u otro tipo de autorización para la prestación de un servicio, las autoridades competentes del Estado Parte de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud:

- i. Cuando la solicitud estuviese completa, resolverán sobre la misma informando al interesado; o
- ii. Cuando la solicitud no estuviese completa, informarán al interesado sin atrasos innecesarios sobre el estado de la solicitud, así como sobre informaciones adicionales que sean exigidas conforme a la ley del Estado Parte.

4. Con el objeto de asegurar que las medidas relativas a las normas técnicas, requisitos y procedimientos en materia de títulos de aptitud, y los requisitos en materia de licencias no constituyan

obstáculos innecesarios al comercio de servicios, los Estados Partes asegurarán que esos requisitos y procedimientos, entre otras cosas:

- i. Se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para prestar el servicio;
- ii. No sean más gravosos de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y
- iii. En el caso de procedimientos en materia de licencias, no constituyan por sí una restricción a la prestación del servicio.

5. Cada Estado Parte podrá establecer los procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de los otros Estados Partes.

Artículo XI

Reconocimiento

1. Cuando un Estado Parte reconoce, de forma unilateral o a través de un acuerdo, la educación, la experiencia, las licencias, las matrículas o los certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte o de cualquier país que no sea parte del Mercosur:

- a) Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de exigir a ese Estado Parte que reconozca la educación, la experiencia, las licencias, las matrículas o los certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte; y
- b) El Estado Parte concederá a cualquier otro Estado Parte oportunidad adecuada para (i) demostrar que la educación, la experiencia, las licencias, las matrículas y los certificados obtenidos en su territorio también deban ser reconocidos; o, (ii) para que pueda celebrar un acuerdo o convenio de efecto equivalente.

2. Cada Estado Parte se compromete a alentar a las entidades competentes en sus respectivos territorios, entre otras, a las de naturaleza gubernamental, así como asociaciones y colegios profesionales, en cooperación con entidades competentes de los otros Estados Partes, a desarrollar normas y criterios mutuamente aceptables para el ejercicio de las actividades y profesiones pertinentes en la esfera de los servicios, a través del otorgamiento de licencias, matrículas y certificados a los prestadores de servicios y a proponer recomendaciones al Grupo Mercado Común sobre reconocimiento mutuo.

3. Las normas y los criterios referidos en el párrafo 2 podrán ser desarrollados, entre otros, en base a los siguientes elementos: educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local, protección al consumidor y requisitos de nacionalidad, residencia o domicilio.

4. Una vez recibida la recomendación referida en el párrafo 2, el Grupo Mercado Común la examinará dentro de un plazo razonable para determinar su consistencia con este Protocolo. Basándose en este examen, cada Estado Parte se compromete a encarar a sus respectivas autoridades competentes, cuando así fuere necesario, a implementar lo dispuesto por las instancias competentes del Mercosur dentro de un período mutuamente acordado.

5. El Grupo Mercado Común examinará periódicamente, y por lo menos una vez cada tres años, la implementación de este Artículo.

Artículo XII

Defensa de la competencia

Con relación a los actos practicados en la prestación de servicios por prestadores de servicios de derecho público o privado u otras entidades, que tengan por objeto producir o que produzcan efectos sobre la competencia en el ámbito del Mercosur y que afecten el comercio de servicios ente los Estados Partes, se aplicarán las disposiciones del Protocolo de Defensa de la Competencia del Mercosur.

Artículo XIII

Excepciones generales

A reserva de que las medidas que se enumeran a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable cuando prevalezcan entre los países condiciones similares, o una restricción encubierta al comercio de servicios, ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir que un Estado Parte adopte o aplique medidas:

- a) Necesarias para proteger la moral o mantener el orden público, pudiendo solamente invocarse la excepción de orden público cuando se plantee una amenaza inminente y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad;
- b) Necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) Necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Protocolo, incluyendo los relativos a:
 - i. La prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas, o los medios para afrontar los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;
 - ii. La protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales;
 - iii. La seguridad;

- d) incompatibles con el Artículo V, como está expresado en el presente Protocolo, siempre que la diferencia de trato tenga por objeto garantizar la tributación o la recaudación equitativa y efectiva de impuestos directos respecto de los servicios o de los prestadores de servicios de los demás Estados Partes, comprendiendo las medidas adoptadas por un Estado Parte en virtud de su régimen fiscal, conforme a lo estipulado en el Artículo XIV literal d) del AGCS.
- e) incompatibles con el Artículo III, como está expresado en este Protocolo, siempre que la diferencia de trato resulte de un acuerdo destinado a evitar la doble imposición o de las disposiciones destinadas a evitar la doble imposición contenidas en cualquier otro acuerdo o convenio internacional que sea vinculante para el Estado Parte que aplica la medida.

Artículo XIV

Excepciones relativas a la seguridad

1. Ninguna disposición de presente Protocolo se interpretará en el sentido de que:

- a) Imponga a un Estado Parte la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
- b) Impida a un Estado Parte la adopción de medidas que estima necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:
- i. Relativas a la prestación de servicios destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - ii. Relativas a las materias fisionables o fusionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
 - iii. Aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- c) Impida a un Estado Parte la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Se informará a la Comisión de Comercio del Mercosur de las medidas adoptadas en virtud de los literales b) y c) del párrafo 1 así como de su terminación.

Artículo XV

Contratación pública

1. Los Artículos III, IV y V no serán aplicables a las leyes, reglamentos o prescripciones que rijan la

contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la reventa comercial o a su utilización en la prestación de servicios para la venta comercial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, y reconociendo que tales leyes, reglamentos o prescripciones pueden tener efectos de distorsión en el comercio de servicios, los Estados Partes acuerdan que se aplicarán las disciplinas comunes que en materia de compras gubernamentales en general serán establecidas en el Mercosur.

Artículo XVI

Subvenciones

1. Los Estados Partes reconocen que en determinadas circunstancias las subvenciones pueden tener efectos de distorsión del comercio de servicios, Los Estados Partes acuerdan que se aplicarán las disciplinas comunes que en materia de subvenciones en general serán establecidas en el Mercosur.

2. Será de aplicación el mecanismo previsto en el párrafo 2 del Artículo XV del AGCS.

Artículo XVII

Denegación de beneficios

Un Estado Parte podrá denegar los beneficios derivados de este Protocolo a un prestador de servicios de otro Estado Parte, previa notificación y realización de consultas, cuando aquel Estado Parte demuestre que el servicio está siendo prestado por una persona de un país que no es Estado Parte del Mercosur.

Artículo XVIII

Definiciones

1. A los efectos del presente Protocolo:

- a) "Medida" significa cualquier medida adoptada por un Estado Parte, ya sea en forma de ley, reglamento regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa o en cualquier otra forma;
- b) Prestación de un servicio abarca la producción, distribución, comercialización, venta y provisión de un servicio;
- c) "Presencia comercial", significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, así como de sucursales y oficinas, de representación localizadas en el territorio de un Estado Parte con el fin de prestar un servicio.
- d) "sector" de un servicio significa:

- i. Con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese

servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la Lista de compromisos específicos de un Estado Parte.

- ii. en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos los subsectores;
- e) “servicio de otro Estado Parte” significa un servicio prestado:
- i. Desde o en el territorio de ese otro Estado Parte;
 - ii. En el caso de prestación de un servicio mediante presencia comercial o mediante la presencia de personas físicas, por un prestador de servicios de ese otro Estado Parte;
- f) “Prestador de servicios” significa toda persona que preste un servicio. Cuando el servicio no sea prestado por una persona jurídica directamente, sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al prestador de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los prestadores de servicios en virtud del Protocolo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se presta el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del prestador situada fuera del territorio en el que se preste el servicio.
- g) “Consumidor de servicios” significa toda persona que reciba o utilice un servicio;
- h) “Persona” significa una persona física o una persona jurídica;
- i) “Persona física de otro Estado Parte” significa una persona física que resida en el territorio de ese otro Estado Parte o de cualquier otro Estado Parte y que, con arreglo a la legislación de ese otro Estado Parte, sea nacional de ese otro Estado Parte o tenga el derecho de residencia permanente en ese otro Estado Parte;
- j) “Persona jurídica” significa toda entidad jurídica debidamente constituida y organizada con arreglo a la legislación que le sea aplicable, tenga o no fines de lucro, sea de propiedad pública, privada o mixta y esté organizada bajo cualquier tipo societario o de asociación.
- k) “Persona jurídica de otro Estado Parte” significa una persona jurídica que esté constituida u organizada con arreglo a la legislación de ese otro Estado Parte, que tenga en él su sede y desarrolle o programe desarrollar operaciones comerciales sustantivas en el territorio de ese Estado Parte o de cualquier otro Estado Parte.

PARTE III

Programa de liberalización

Artículo XIX

Negociación de compromisos específicos

1. En cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo, los Estados Partes mantendrán sucesivas rondas de negociaciones a efectos de completar en un plazo máximo de diez años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, el Programa de Liberalización del comercio de servicios del Mercosur. Las rondas de negociaciones se llevarán a cabo anualmente y tendrán como objetivo principal la incorporación progresiva de sectores, subsectores, actividades y modos de prestación de servicios al Programa de Liberalización del Protocolo, así como la reducción o la eliminación de los efectos ‘desfavorables de las medidas sobre el comercio de servicios, como forma de asegurar el acceso efectivo a los mercados. Este proceso tendrá por fin promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones.

2. El proceso de liberalización progresiva será examinado en cada ronda por medio de negociaciones orientadas para el aumento del nivel de compromisos específicos asumidos por los Estados Partes en sus Listas de compromisos específicos.

3. En el desarrollo del Programa de liberalización se admitirán diferencias en el nivel de compromisos asumidos atendiendo a las especificidades de los distintos sectores y respetando los objetivos señalados en el párrafo siguiente.

4. El proceso de liberalización respetará el derecho de cada Estado Parte de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus territorios para alcanzar los objetivos de políticas nacionales relativas al sector servicios. Tales reglamentaciones podrán regular, entre otros, el trato nacional y el acceso a mercados, toda vez que no anulen o menoscaben las obligaciones emergentes de este Protocolo y de los compromisos específicos.

Artículo XX

Modificación o suspensión de compromisos

1. Cada Estado Parte podrá, durante la implementación del Programa de Liberalización a que se refiere la Parte III del presente Protocolo, modificar o suspender compromisos específicos incluidos en su Lista de compromisos específicos.

Esta modificación o suspensión será aplicable solo a partir de la fecha en que sea establecida y respetando el principio de no retroactividad para preservar los derechos adquiridos.

2. Cada Estado Parte recurrirá al presente régimen sólo en casos excepcionales, a condición de que cuando lo haga notifique al Grupo Mercado Común y ex-

ponga ante el mímó los hechos, las razones y las justificaciones para tal modificación o suspensión de compromisos. En tales casos, el Estado Parte en cuestión celebrará consultas con el o los Estados Partes que se consideren afectados, para alcanzar un entendimiento consensuado sobre la medida específica a ser aplicada y el plazo en que tendrá vigencia.

PARTE IV

Disposiciones institucionales

Artículo XXI

Consejo del Mercado Común

El Consejo del Mercado Común aprobará los resultados de las negociaciones en materia de compromisos específicos así como cualquier modificación y/o suspensión de los mismos.

Artículo XXII

Grupo Mercado Común

1. La negociación en materia de servicios en el Mercosur es competencia del Grupo Mercado Común. Con relación al presente Protocolo, el Grupo Mercado Común tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y supervisar las negociaciones previstas en el Artículo XIX del presente Protocolo. A tales efectos, el Grupo Mercado Común establecerá el ámbito, criterios e instrumentos para la celebración de las negociaciones en materia de compromisos específicos;
- b) Recibir las notificaciones y los resultados de las consultas relativas a modificación y/o suspensión de compromisos específicos según lo dispuesto por el Artículo XX;
- c) Dar cumplimiento a las funciones encomendadas en el Artículo XI;
- d) Evaluar periódicamente la evolución del comercio de servicios en el Mercosur, y
- e) Desempeñar las demás tareas que le sean encomendadas por el Consejo del Mercado Común en materia del comercio de servicios.

2. A los efectos de las funciones previstas precedentemente, el Grupo Mercado Común constituirá un órgano auxiliar y reglamentará su composición y modalidades de funcionamiento.

Artículo XXIII

Comisión de Comercio del Mercosur

1. Sin perjuicio de las funciones a que refieren los artículos anteriores la aplicación del presente Protocolo estará a cargo de la Comisión de Comercio del Mercosur, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir informaciones que, de conformidad con el Artículo VIII de este Protocolo, le sean notificadas por los Estados Partes;

- b) Recibir informaciones de los Estados Partes respecto de las excepciones previstas en el Artículo XIV;
- c) Recibir información de los Estados Partes con relación a acciones que puedan configurar abusos de posición dominante o prácticas que distorsionen la competencia y ponerla en conocimiento de los órganos nacionales de aplicación del Protocolo de Defensa de la Competencia;
- d) Entender en las consultas y reclamaciones que presenten los Estados Partes con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento del presente Protocolo y a los compromisos que asuman en las Listas de compromisos específicos, aplicando los mecanismos y procedimientos vigentes en el Mercosur; y
- e) Desempeñar las demás tareas que le sean encomendadas por el Grupo Mercado Común en materia de servicios.

Artículo XXIV

Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir entre los Estados Partes con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo, serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos de solución vigentes en el Mercosur.

PARTE V

Disposiciones finales

Artículo XXV

Anexos

Los Anexos del presente Protocolo forman parte integrante del mismo.

Artículo XXVI

Revisión

1. Con la finalidad de alcanzar el objeto y fin del presente Protocolo éste podrá ser revisado, teniendo en cuenta la evolución y reglamentación del comercio de servicios en el Mercosur así como los avances logrados en materia de servicios en la Organización Mundial de Comercio y otros Foros Especializados.

2. En particular, en base a la evolución del funcionamiento de las disposiciones institucionales del presente Protocolo y de la estructura institucional del Mercosur, la Parte IV podrá ser modificada con vistas a su perfeccionamiento.

Artículo XXVII

Vigencia

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y en-

trará en vigor treinta días después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación.

2. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay, el que enviará copia autenticada del presente Protocolo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

3. Las Listas de compromisos específicos se incorporarán a los ordenamientos jurídicos nacionales de conformidad con los procedimientos previstos en cada Estado Parte,

Artículo XXVIII

Notificaciones

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo XXIX

Adhesión o denuncia

En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción o al presente Protocolo, significan, *ipso jure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

Artículo XXX

Denominación

El presente Protocolo se denominará Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercado Común del Sur.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República
Argentina.
Guido Di Tella.
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto.

Por el Gobierno
de la República
del Paraguay.
Rubén Melgarejo.
Ministro de Relaciones
Exteriores.

Por el Gobierno
de la República
Federativa del Brasil.
Luis F. Lampreia.
Ministro de Relaciones
Exteriores.

Por el Gobierno
de la República
Oriental del Uruguay.
Carlos Pérez del Castillo.
Ministro (i) de Relaciones
Exteriores.

Carlos Scavone Godoy.
Director de Tratados.

APENDICE I

Anexos Sectoriales

Anexo sobre servicios de transporte terrestre y por agua

1. El presente Anexo se aplica a las medidas que afecten el comercio de servicios de transporte terrestre (carretero y ferrocarril) y por agua.

2. La aplicación del presente Protocolo no afectará inicialmente los derechos y obligaciones provenientes de la aplicación de los acuerdos multilaterales firmados entre los Estados Partes del Mercosur antes de la entrada en vigencia de este Protocolo, en la medida en que tales acuerdos tienden a la armonización y al control de las condiciones de competencia entre las empresas de transporte, observando como prioridad básica la liberalización intra Mercosur del sector.

3. Las disposiciones del presente Protocolo no se aplicarán temporariamente a cada uno de los acuerdos bilaterales sobre transporte en vigor o firmados antes de la entrada en vigencia de este Protocolo.

4. Cada uno de los acuerdos multilaterales y bilaterales mencionados en los párrafos 2 y 3 mantendrán su vigencia y serán complementados por los correspondientes Compromisos Específicos emergentes del Programa de Liberalización.

5. El Grupo Mercado Común durante el tercer año después de la entrada en vigencia del presente Protocolo, y una vez por año desde entonces, examinará y ponderará los avances que se alcancen en pos de la puesta en conformidad de los instrumentos referidos anteriormente con los objetivos y principios de este Protocolo.

Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios

1. El presente Anexo se aplica a las medidas que afecten a personas físicas que sean proveedoras de servicios de un Estado Parte, y a personas físicas de un Estado Parte que estén empleadas por un proveedor de servicios de un Estado Parte, en relación con el suministro de un servicio.

2. El Protocolo no será aplicable a las medidas que afecten a personas físicas que traten de acceder al mercado de trabajo de un Estado Parte ni a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente.

3. De conformidad con las Partes II y III del Protocolo, los Estados Partes podrán negociar compromisos específicos aplicables al movimiento de todas las categorías de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Protocolo. Se permitirá que las personas físicas abarcadas por un compromiso específico suministren el servicio de que se trate de conformidad con los términos de ese compromiso.

4. El Protocolo no impedirá que un Estado Parte aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para un Estado Parte de los términos de un compromiso específico.

5. Para regular una determinada situación de índole laboral que afecten a personas físicas que sean prestadoras de servicios de un Estado Parte o personas físicas de un Estado Parte que estén empleadas por un proveedor de servicio de un Estado Parte, será aplicable el derecho del lugar de ejecución del contrato de servicio.

Anexo sobre servicios de transporte aéreo

1. El presente Anexo se aplica a las medidas que afectan el comercio de servicios de transporte aéreo, sean regulares o no regulares.

Asimismo, es de aplicación a los Servicios Auxiliares al Transporte aéreo, entendiéndose por tales los incluidos en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) y los que oportunamente puedan resultar de las revisiones de este Anexo.

2. La aplicación del Presente Protocolo no afectará los derechos y obligaciones que derivan de aplicación de acuerdos bilaterales, plurilaterales o multilaterales firmados por los Estados Partes del Mercosur, vigentes en el momento de entrada en vigor del Protocolo de Montevideo.

3. El Protocolo no será aplicable a medidas que afectan los derechos relativos al tráfico aerocomercial establecidos para rutas acordadas en los términos de los Acuerdos de Servicios Aéreos bilaterales suscriptos entre los Estados Partes manteniéndose la exclusión del tráfico de cabotaje.

4. Con relación a los Servicios Aéreos Subregionales regulares y exploratorios en rutas diferentes de las rutas regionales efectivamente operadas en los términos de los Acuerdos sobre Servicios Aéreos bilaterales suscriptos entre los Estados Partes, se aplicarán las disposiciones del acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales firmado en Fortaleza, Brasil, el 17 de diciembre de 1996 y complementariamente las Listas de compromisos emergentes del Programa de Liberalización.

5. Los procedimientos y mecanismos de Solución de Controversias vigentes en el Mercosur podrán ser invocados cuando no se hallare contemplado otro mecanismo de solución específico entre los Estados Partes involucrados.

6. El Grupo Mercado Común, dentro de los primeros tres años de la entrada en vigor de este protocolo, revisará el presente Anexo en base a las propuestas que efectúen los Técnicos especialistas en el Transporte Aéreo representantes de los cuatro

Estados Partes, con el objeto de decidir sobre las modificaciones que sean necesarias, incluyendo los aspectos relativos al ámbito de aplicación, en línea con los principios y objetivos de este Protocolo.

7. En el caso que una Convención Multilateral incluya en sus disposiciones el tratamiento del Transporte Aéreo, las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes realizarán consultas con el objetivo de determinar el grado en que este Protocolo podrá ser afectado por las disposiciones de la Convención y decidir sobre las modificaciones que sean necesarias en este Anexo.

Anexo sobre servicios financieros

1. Alcance o ámbito de aplicación

a) El presente Anexo se aplica a todas las medidas de un Estado Parte que afecten a la prestación de servicios financieros. Cuando en este Anexo se haga referencia a la prestación de un servicio financiero ello significará la prestación de un servicio financiero según la definición que figura en el párrafo 2 del artículo II del Protocolo.

b) A los efectos del apartado b) del párrafo 3 del artículo II del Protocolo, se entenderá por "servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales de los Estados Partes" las siguientes actividades:

- i. las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública de los Estados Partes en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;
- ii. las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y
- iii. otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía de los Estados Partes o con utilización de recursos financieros de éstos.

c) A los efectos del apartado b) del párrafo 3 del artículo II del Protocolo, si un Estado Parte autoriza a sus prestadores de servicios financieros a desarrollar cualesquiera actividades de las mencionadas en los incisos ii) o iii) del apartado b) del presente párrafo en competencia con una entidad pública o con un proveedor de servicios financieros, el término "servicios" comprenderá esas actividades.

d) La definición del apartado c) del párrafo 3 del artículo II del Protocolo no se aplicará en el caso del presente Anexo.

2. Transparencia y divulgación de información confidencial

A los efectos de los artículos VIII y IX del Protocolo y para una mayor claridad se entiende que ninguna disposición del Protocolo se interpretará en

el sentido de obligar a un Estado Parte a revelar información relativa a los negocios y contabilidad de clientes particulares ni ninguna información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.

3. Medidas prudenciales

a) Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como impedimento para que los Estados Partes puedan adoptar o mantener medidas razonables por motivos prudenciales, para:

- i. Proteger a inversores, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria.
- ii. Garantizar la solvencia y liquidez del sistema financiero.

Cuando esas medidas no sean conformes a las disposiciones del Protocolo, no se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por los Estados Partes en el marco del Protocolo.

b) Al aplicar sus propias medidas relativas a los servicios financieros, un Estado Parte podrá reconocer las medidas prudenciales de otro Estado Parte. Tal reconocimiento podrá ser:

- i. Otorgado unilateralmente.
- ii. Podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo.
- iii. O podrá basarse en un acuerdo o convenio con el Estado Parte en cuestión.

c) El Estado Parte que otorgue a otro Estado Parte reconocimiento de medidas prudenciales de conformidad con el apartado b) brindará oportunidades adecuadas a los demás Estados Partes para que puedan demostrar que existe equivalencia en las regulaciones, en la supervisión y en la puesta en práctica de dichas regulaciones, y si corresponde, en los procedimientos para el intercambio de información entre las partes.

d) Cuando un Estado Parte otorgue a otro Estado Parte reconocimiento a las medidas prudenciales de conformidad con el apartado b) iii. y las condiciones estipuladas en el apartado c) existan, brindará oportunidades adecuadas a los demás Estados Partes interesados para que negocien su adhesión a tales acuerdos o convenios, o para que negocien con él otros acuerdos o convenios similares.

e) Los acuerdos o convenios basados en el principio de reconocimiento, se informarán con prontitud, y al menos anualmente, al Grupo Mercado Común y a la Comisión de Comercio del Mercosur a fin de cumplir con las disposiciones del Protocolo (Art.VIII y Art. XXII).

4. Compromiso de armonización

Los Estados Partes se comprometen a continuar avanzando en el proceso de armonización, conforme a las pautas aprobadas y a ser aprobadas por el Grupo Mercado Común, de las regulaciones prudenciales y de los regímenes de supervisión consolidada, y en el intercambio de información en materia de servicios financieros.

5. Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

a) Por servicio financiero se entiende todo servicio de carácter financiero ofrecido por un prestador de servicios financieros de un Estado Parte. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros.

No obstante los Estados Partes se comprometen en armonizar las definiciones de las actividades de los diversos servicios financieros, teniendo como base el párrafo 5 del Anexo sobre Servicios Financieros del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

b) Por proveedor de servicios financieros se entiende toda persona física o jurídica de un Estado Parte que desee suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión "proveedor de servicios financieros" no comprende las entidades públicas.

c) Por "entidad pública" se entiende:

i. Un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de un Estado Parte, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de un Estado Parte, que se dedique principalmente a desempeñar funciones gubernamentales o realizar actividades para fines gubernamentales, con exclusión de las entidades dedicadas principalmente a la prestación de servicios financieros en condiciones comerciales o

ii. Una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo, 2. Consumo en el extranjero, 3. Presencia comercial, 4. Presencia de personas físicas

I. COMPROMISOS HORIZONTALES TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:</p> <p>a) Gerentes; personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleados gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencias. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.</p> <p>b) Ejecutivos. Personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio (s) de la organización.</p> <p>c) Especialistas. Personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática.</p>	<p>4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:</p> <p>a) Gerentes; personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleados gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencias. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.</p> <p>b) Ejecutivos. Personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio (s) de la organización.</p> <p>c) Especialistas. Personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática.</p>	<p>4 No consolidado, excepto para medidas concernientes a las categorías de personas naturales relacionadas en Acceso a Mercados</p>	<p>COMPROMISOS ADICIONALES</p>
<p>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS</p>			
<p>I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p>			
<p>a. Servicios Profesionales</p>	<p>Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro.</p> <p>El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay</p>		
<p>b. Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862</p>	<p>1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales</p>	<p>1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios de Arquitectura 8671</p>	<p>1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales</p>	<p>1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios de Ingeniería 8672</p>	<p>1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales</p>	<p>1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	

<p>B. Servicios de Informática y Servicios Conexos 84</p> <p>a. Servicios de Consultores en Instalación de Equipos de Informática 841</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>b. Servicios de Aplicación de Programas de Informática 842</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>c. Servicios de Procesamiento de Datos 843</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>d. Servicios de Bases de Datos 844</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina, incluidas las computadoras 845</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>e. Otros 849</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>D. Servicios inmobiliarios</p> <p>a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato 8220</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operadores 831</p> <p>a. Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101-83102</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>b. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operadores 83106-83109</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p>

	3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
c. Otros Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos 832 Servicios de arrendamiento o alquiler de televisores, radios, grabadores de casetes de video y equipo y accesorios conexos 83201 Servicios de arrendamiento o alquiler muebles y otros artefactos domésticos 83203 Servicios de arrendamiento o alquiler de equipo de recreación y esparcimiento 83204 Servicios de arrendamiento y alquiler de otros efectos personales o domésticos 83209 F. Otros Servicios Prestados a las Empresas.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
a. Servicios de Publicidad 871	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
b. Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública 864	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
c. Servicios de Consultores en Administración 8650	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
d. Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración 866	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
k. Servicios de Colocación y Suministro de Personal 872	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
o. Servicios de Limpieza de edificios 874	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
t. Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790	1. Ninguna	1. Ninguna

	<p>2 Ninguna</p> <p>3 Ninguna</p> <p>4 No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>2 Ninguna</p> <p>3 Ninguna</p> <p>4 No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
1. 1. Servicios de Traducción e Interpretación 87905	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>
1. 2. Servicios de Diseño de Interiores 87907	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES		
B. Servicios de Correos		
Servicios Privados de envío de Correspondencia y Recadencia	<p>1. y 3. La Dirección Nacional de Correos concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento manifieste su intención de renovarlo.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>

C. Servicios de Telecomunicaciones				
Correo de Voz	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. A través de la red del operador estatal ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo, a partir de 1° de marzo de 1991. 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. A través de la red del operador estatal ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo, a partir de 1° de marzo de 1991. 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. A través de la red del operador estatal ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo, a partir de 1° de marzo de 1991. 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	
Telefonía Móvil	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado, excepto la participación desde 1990 de un operador privado en la Banda B en zona sur del país, mediante contrato vigente hasta el año 2011. A partir del 1/3/2001 se ofrecerá la operación en banda B en zona geográfica norte del país, sujeto a relación contractual con ANTEL. 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado, excepto la participación desde 1990 de un operador privado en la Banda B en zona sur del país, mediante contrato vigente hasta el año 2011. A partir del 1/3/2001 se ofrecerá la operación en banda B en zona geográfica norte del país, sujeto a relación contractual con ANTEL. 3. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado, excepto la participación desde 1990 de un operador privado en la Banda B en zona sur del país, mediante contrato vigente hasta el año 2011. A partir del 1/3/2001 se ofrecerá la operación en banda B en zona geográfica norte del país, sujeto a relación contractual con ANTEL. 3. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	
Correo Electrónico	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
Acceso a bases de datos y extracción de información en línea	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales

	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. A través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con ANTEL</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios de Audiotexto y otros a través de sistema 0-900</p>	<p>1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL</p> <p>2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL</p> <p>3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL</p> <p>2. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL</p> <p>3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. A través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con ANTEL</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>Servicio de Video Conferencia</p>	<p>1. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>2. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>3. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>2. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>3. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>2. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>3. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>Servicios de Comunicaciones personales móviles globales satelitales (G.M.P.C.S)</p>	<p>1. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>2. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>3. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>2. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>3. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>2. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>3. Ninguna, sujeto a relación contractual con ANTEL. El Poder Ejecutivo autoriza la prestación del Servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>Centros Públicos de Telecomunicaciones (Locutorios)</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo, a resoluciones geográficas y al reglamento de ANTEL a partir del 1/7/99</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo, a resoluciones geográficas y al reglamento de ANTEL a partir del 1/7/99</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, el servicio se debe suministrar a través de la red pública del operador ANTEL, sujeto a relación contractual con el mismo, a resoluciones geográficas y al reglamento de ANTEL a partir del 1/7/99</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>
<p>Venta, Arrendamiento, Mantenimiento, Conexión y Reparación de equipos de Telecomunicaciones y Servicios de Consultoras</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, excepto por la homologación de equipos por ANTEL o la Dirección Nacional de Comunicaciones según corresponda</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, excepto por la homologación de equipos por ANTEL o la Dirección Nacional de Comunicaciones, según</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, excepto por la homologación de equipos por ANTEL o la Dirección Nacional de Comunicaciones, según</p>

			corresponda
Servicio terrestre de buscapersonas 75291 (paging)	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna, el Poder Ejecutivo autoriza la prestación del servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia correspondiente. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna, la Dirección Nacional de Comunicaciones autoriza la prestación del servicio y asigna la frecuencia respectiva No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales No consolidado Ninguna, el Poder Ejecutivo autoriza la prestación del servicio y la Dirección Nacional de Comunicaciones asigna la frecuencia correspondiente No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
Radiotransmisión de mensajes	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna, la Dirección Nacional de Comunicaciones autoriza la prestación del servicio y asigna la frecuencia respectiva No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna, la Dirección Nacional de Comunicaciones autoriza la prestación del servicio y asigna la frecuencia respectiva No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales No consolidado Ninguna, la Dirección Nacional de Comunicaciones autoriza la prestación del servicio y asigna la frecuencia respectiva No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
Acceso a Internet y otros servicios de Internet excepto voz	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna, el servicio debe ser suministrado a través de la red del operador estatal ANTEL. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna, el servicio debe ser suministrado a través de la red del operador estatal ANTEL. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales No consolidado Ninguna, el servicio debe ser suministrado a través de la red del operador estatal ANTEL. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONEXOS			
B Trabajos de Construcción para Ingeniería Civil 513	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> No consolidado No consolidado Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION			
B Servicios Comerciales al Por Mayor 622 Se excluye 62271 (servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos)	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.
C. Servicios Comerciales al Por Menor 631+632 6111+6113+6121	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.
D. Servicios de Franquicias 8929	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.
7. SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS CONEXOS	<ol style="list-style-type: none"> Los proveedores de servicios financieros estarán regulados por las respectivas superintendencias y autoridades competentes Todo proveedor de servicios financieros que desee instalarse en el Uruguay, no podrá operar sin la previa autorización de las autoridades 		

	competencia: La solicitud podrá ser denegada por motivos cautelares, entre ellos las condiciones en que se encuentra el mercado.	
A. Servicios de seguros y relacionados con seguros Servicios de seguros de vida 81211	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas, sujetas a las limitaciones que determina la legislación vigente 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Servicios de seguros distintos a los seguros de vida 81219		
Servicios de seguros de vehículos motorizados 81292	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas, sujetas a las limitaciones que determina la legislación vigente 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Servicios de seguros de flotes 81294	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas, sujetas a las limitaciones que determina la legislación vigente 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Servicios de seguros contra incendios y otros daños a los bienes 81295	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas, sujetas a las limitaciones que determina la legislación vigente 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Servicios de seguros contra pérdidas pecunarias 81296	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas, sujetas a las limitaciones que determina la legislación vigente 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Servicios de seguros de responsabilidad civil general 81297	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas, sujetas a las limitaciones que determina la legislación vigente 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Servicios de seguros de transporte marítimo, aéreo y otros tipos de transporte 81298	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales

<p>c. Servicios de reaseguros y retrocesion</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna 4. No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>d. Servicios auxiliares de seguros 81402-81403-81404-81405</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS</p>	<p>3. Las autorizaciones para la instalación en el país de sucursales o agencias de empresas constituidas en el extranjero, que desarrollen actividades de intermediación financiera estarán sujetas al requisito de que sus estatutos o reglamentos no prohíban a ciudadanos uruguayos formar parte de la gerencia, consejo de administración, directorio o cualquier otro cargo superior, empleo o destino en la institución, dentro del territorio del Uruguay.</p> <p>Los bancos que deseen instalarse en Uruguay deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas que tengan acciones nominativas o como sucursales de bancos extranjeros.</p> <p>La presencia comercial de los bancos está sujeta al siguiente límite cuantitativo: el número de autorizaciones para el funcionamiento de nuevos bancos no podrá superar anualmente el 10% de los existentes al año inmediato anterior. Esta disposición es aplicable exclusivamente a las instituciones que son definidas por la ley como bancos y no afecta a las demás empresas de intermediación financiera. Las empresas de intermediación financiera comprenden: bancos, cooperativas de intermediación financiera, casas financieras, instituciones financieras externas, administradores de consorcios y bancos de inversión.</p> <p>Los bancos realizan todo tipo de operación financiera y conjuntamente con las cooperativas de intermediación financiera son los únicos autorizados a: a) recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques, b) recibir depósitos a la vista, y c) recibir de residentes depósitos a plazo. Las casas financieras pueden realizar todas las actividades de intermediación financiera, excepto las reservadas a los bancos y cooperativas recibiendo recursos exclusivamente de no residentes. Las instituciones financieras externas (banca off-shore), operan exclusivamente con no residentes. Las empresas administradoras de consorcios son las que organizan o administran agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cuyos adherentes aportan fondos para ser aplicados recíprocamente conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios. Los bancos de inversión solo pueden recibir depósitos y contratar préstamos de no residentes a plazos superiores a un año, emitir obligaciones negociables o debentures, financiar la</p>		

<p>a. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público 8115-8116-8119</p>	<p>emisión o proceder a) la colocación de títulos, bonos, acciones, obligaciones, debentures y valores mobiliarios creados por empresas no financieras, adquirir acciones o parte de capital de empresas con el objeto de poner en marcha proyectos de inversión, planes de reorganización, desarrollo o reconversión, aceptar y colocar letras vinculadas con estas empresas y realizar con ellas operaciones del giro bancario (salvo recibir depósitos en cuenta corriente), préstamos a mediano y largo plazo, otorgar fianzas, avales, garantías y cauciones, cumplir mandatos y comisiones, compromisos y asesorar en materia de inversiones y administración de empresas.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<p>b. Préstamos personales a plazo 81132, otros servicios de crédito 81133, No incluye factoring</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros 3. Ninguna, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<p>c. Servicios financieros de arrendamiento con opción a compra 81120</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros 3. Ninguna, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<p>d. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria 81339</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros 3. Ninguna, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<p>e. Garantías de crédito y compromisos</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros 3. Ninguna, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<p>f. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil de: i) instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito) 81139, ii) divisas 81333, iii) productos derivados, incluidos futuros y opciones, iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo swaps, acuerdos de tipo de interés a plazo, etc. v) valores transferibles, vi) otros instrumentos y activos financieros negociables inclusive metal</p>	<p>1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>Nota para los Servicios f. iii), iv), v), vi) Las autoridades uruguayas reglamentarán en el futuro el suministro de estos servicios a efectos de garantizar el correcto funcionamiento de este mercado y proteger a los inversores y operadores y asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero del país.</p>
<p>g. Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y la prestación de</p>	<p>1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros</p>	<p>1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna</p>	<p>distinta nota que para</p>

servicios relacionados con esas emisiones 8132	<p>Servicios Financieros</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p> <p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros.</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
h. Correteaje de cambios	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros.</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
i. Administración de activos:	<p>- Administración de fondos en efectivo o de cartera de valores.</p> <p>- Gestión de inversiones colectivas.</p> <p>- Servicios de depósito.</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
j. Servicio de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables 8139 u 81319	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros.</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
k. Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas anteriormente, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas 888131 u 8133	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna, excepto lo indicado en nota en Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	<p>A. Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) 641-643</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
B. Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos 74710	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
C. Servicios de Guías de Turismo 74720	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (EXCEPTO SERVICIOS AUDIOVISUALES)	<p>A. Servicios de Espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) 9619</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	<p>Transporte Terrestre, Por Agua y Aéreo</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>Misma nota que para f</p>
	<p>Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente ronda inicial de negociación, son los resultantes de la aplicación de los acuerdos bilaterales y multilaterales correspondientes a los anexos sobre</p>	<p>Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente ronda inicial de negociación, son los</p>	<p>Uruguay empleara todos los esfuerzos disponibles con vistas a lograr una máxima simplificación</p>

	<p>transporte terrestre y por agua y al anexo sobre transporte aéreo del presente Protocolo</p>	<p>resultantes de la aplicación de los acuerdos bilaterales y multilaterales correspondientes a los anexos sobre transporte terrestre y por agua y al anexo sobre transporte aéreo del presente Protocolo</p>	<p>compatibilización de sus normas y procedimientos relativos a la facilitación del transporte aéreo internacional (migratorio, aduaneros y de vigilancia sanitaria y fitosanitaria), en las operaciones entre los Estados Partes del Mercosur, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad de aviación civil, en armonía con los Anexos 9 y 17 de la Convención de Aviación Civil Internacional</p> <p>Uruguay deberá compatibilizar con los demás Estados Partes sus normas y procedimientos relativos a aeronavegabilidad, operaciones y licencias del personal, conforme a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional</p> <p>Las empresas aéreas de los Estados Partes del Mercosur que operen bajo el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suministrarán a las autoridades aeronáuticas de los países donde operen informaciones estadísticas sobre el tráfico transportado, las rutas que operen, con determinación de origen y destino. Las autoridades aeronáuticas de Uruguay intercambiarán semestralmente con las autoridades aeronáuticas de los demás Estados Partes las informaciones estadísticas de interés común</p>
<p>H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</p> <p>b. Servicios de almacenamiento y depósito 742 (excepcionalmente el régimen de depósitos y almacenamientos fiscales)</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	

PARAGUAY – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compr. Adicionales
<p>COMPROMISOS HORIZONTALES</p> <p>PARA TODOS LOS SECTORES QUE CONFORMAN ESTA LISTA</p>	<p>3) Presencia Comercial:</p> <p>La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas conforme a la Legislación Nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio Paraguayo, a los efectos de sus prerrogativas y responsabilidades.</p> <p><u>Adquisición de tierra:</u> no consolidado en lo que respecta a zonas de frontera.</p> <p>4) No consolidado.</p> <p><u>Definiciones:</u></p> <p>a) Gerentes: personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleados gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o recomendar despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.</p> <p>b) Ejecutivos: personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (o de los) servicio (s) de la organización.</p> <p>c) Especialistas: personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia.</p>	<p>4) No consolidado, se aplican las definiciones de la columna de Acceso a los Mercados.</p>	

PARAGUAY – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

SECTORES	MODO	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
Los compromisos contraídos en el presente sector quedan sujetos a las siguientes condiciones generales:				
1. Cada servicio de telecomunicaciones que se preste en el Paraguay requerirá de una licencia gubernamental otorgada por CONATEL y mediante un procedimiento transparente no discriminatorio.				
2. Las licencias de referencia en el párrafo anterior se concederán exclusivamente a personas jurídicas (Sociedades Anónimas o Sociedad de Responsabilidad Limitada) conforme a la legislación nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio paraguayo. La participación nacional en el capital social mínimo es del 50%.				
3. Las estaciones terrenas del prestador de servicios deberán ser instaladas y mantenidas por empresas nacionales y profesionales registrados en CONATEL.				
4. La presente lista se refiere al transporte de los datos y/o información, y no al contenido de los datos y/o información transportados.				
h. Correo electrónico				
	1	Ninguna	Ninguna	
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Ninguna	Ninguna	
	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	
i. Correo vocal				
	1	Ninguna	Ninguna	
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Ninguna	Ninguna	
	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	
j. Extracción de información en línea				
	1	Ninguna	Ninguna	
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Ninguna	Ninguna	

PARAGUAY – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

SECTORES	MODO	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	
k. Intercambio electrónico de Datos (IED)	1	Ninguna	Ninguna	
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Ninguna	Ninguna	
	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	
l. Servicio de facsimil amp./ de Valor añadido (almac., retransmisión y recuperación)	1	Ninguna	Ninguna	
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Ninguna	Ninguna	
	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	
o.1 Servicio de Celular móvil	1	No Consolidado	No Consolidado	I. Se asegurará la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones II. Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos.
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Ninguna El sistema se presta en modalidad duopolítica estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación	Ninguna	

PARAGUAY – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

SECTORES	MODO	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
o.2 Comunicac. personales *	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	
	1	No Consolidado	No Consolidado	
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Con Limitación La autoridad de aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y futuras, la cantidad de prestadores de servicios por áreas de explotación.	Ninguna	
o.3 Serv. De Radio - busqueda	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	
	1	No Consolidado.(1)	No Consolidado.(1)	(1) Este modo será consolidado al año de entrada en vigor de la reglamentación pertinente actualmente en proceso.
	2	Ninguna	Ninguna	
	3	Ninguna	Ninguna	
	4	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes; ejecutivos y especialistas.	

PARAGUAY – LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

7. SERVICIOS FINANCIEROS		Limitaciones al Acceso a Mercado	Limitaciones al Trato Nacional
A. Todos los servicios de seguro y relacionados al seguro.			
CCP 812. Seguros (excluido reaseguro y retrocesión)	1	No Consolidado	No Consolidado
	2	No Consolidado	No Consolidado
	3	Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros.	Ninguna
	4	No consolidado, excepto para personal superior y especialistas	No consolidado, excepto para personal superior y especialistas
CCP 81299. Servicios de reaseguro y Retrocesión	1	Ninguna	Ninguna
	2	Ninguna	Ninguna
	3	Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros.	Ninguna
	4	No consolidado, excepto para personal superior y especialistas	No consolidado, excepto para personal superior y especialistas
B. Servicios Bancarios			
CCP 81115-81119. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	1	No Consolidado	No Consolidado
	2	No Consolidado	No Consolidado
	3	Las entidades que integran el sistema financiero se constituirán bajo la forma de Sociedad Anónima, estando su capital representado por acciones nominativas, salvo cuando se trate de Sucursales de Bancos del Exterior. Ninguna entidad nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y la forma de su constitución podrá ejercer en territorio paraguayo las actividades de los bancos, financieras y demás entidades de crédito, sin haber obtenido previamente la autorización del Banco Central del Paraguay.	Ninguna
CCP 8113. Préstamos de todo tipo, incluido créditos personales, hipotecarios, etc.	4	No consolidado, excepto para personal superior y especialistas	No consolidado, excepto para personal superior y especialistas
	CCP 81331-81334. Otros Servicios Auxiliares de intermediación Financiera	1 Ninguna	No consolidado, excepto para personal superior y especialistas
	2	Ninguna	Ninguna

PARAGUAY – LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

7. SERVICIOS FINANCIEROS	Limitaciones al Acceso a Mercado	Limitaciones al Trato Nacional
3	<p>Las entidades que integran el sistema financiero se constituirán bajo la forma de Sociedad Anónima, estando su capital representado por acciones nominativas, salvo cuando se trate de Sucursales de Bancos del Exterior. Ninguna entidad nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y la forma de su constitución podrá ejercer en territorio paraguayo las actividades de los bancos, financieras y demás entidades de crédito, sin haber obtenido previamente la autorización del Banco Central del Paraguay.</p> <p>No consolidado, excepto para personal superior y especialistas</p>	<p>Ninguna</p>
4	<p>No consolidado, excepto para personal superior y especialistas</p>	<p>No consolidado, excepto para personal superior y especialistas</p>

PARAGUAY - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia Comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los mercados	Limitaciones al Acceso al Trato Nacional	Compromisos adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO			
A. Hoteles y restaurantes (CCP 641-643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No Consolidado, excepto para personal de alta gerencia con programas de capacitación de personal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No Consolidado, excepto para personal de alta gerencia con programas de capacitación de personal	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Operadores de turismo receptivo ¹ 4) No Consolidado, excepto para personal de alta gerencia con programas de capacitación de personal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No Consolidado 4) No Consolidado, excepto para personal de alta gerencia con programas de capacitación de personal	
C. Servicios de guías de Turismo (CCP 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No Consolidado, excepto para especialistas ² .	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No Consolidado, excepto para especialistas ² .	

¹ Son las empresas que se dedican al turismo receptivo, que es aquel que realizan los viajeros procedentes del extranjeros al Paraguay.

² Personas idóneas que se dedican a la profesión de guía de turismo.

PARAGUAY – LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

SECTORES	Acceso a Mercados	Trato Nacional	Compromisos Adicionales
II. Servicios de Transporte Terrestre, por agua y Aéreo	Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos, de la presente ronda inicial de negociación, son los resultantes de la aplicación de los acuerdos bilaterales y multilaterales correspondientes a los Anexos sobre Transporte Terrestre y por agua y al Anexo sobre Transporte Aéreo del presente Protocolo y los que oportunamente se determinen en las revisiones de los respectivos Anexos.		

PARAGUAY - LISTAS DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

SECTORES	Acceso a Mercados	Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Transporte Aéreo			<p>Paraguay empleará todos los esfuerzos disponibles con vistas a lograr una máxima simplificación y compatibilización de sus normas y procedimientos relativos a la facilitación del Transporte Aéreo Internacional (Migratorios, Aduaneros, y de Vigilancia Sanitaria y Fitosanitaria) en las operaciones entre los Estados Parte del Mercosur, sin perjuicio del cumplimiento de las Normas de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los Anexos 9 y 17 de la Convención de Aviación Civil Internacional.</p> <p>Paraguay compatibilizará con los demás Estados Parte sus normas y procedimientos relativos a Aeronavegabilidad, Operaciones y Licencias del Personal, conforme a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.</p> <p>Las empresas aéreas de los Estados Parte del Mercosur que operen bajo el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Sub-Regionales suministrarán a las Autoridades Aeronáuticas de los países dónde operen informaciones estadísticas sobre el tráfico transportado, las rutas que operen, con determinación de origen y destino. La Autoridad Aeronáutica del Paraguay intercambiará semestralmente con las Autoridades Aeronáuticas de los demás Estados Partes las informaciones estadísticas de interés común.</p>

APENDICE II

Listas de compromisos específicos iniciales*Comunicación de Argentina**Lista de compromisos específicos*

En el marco del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, la República Argentina presenta la siguiente lista de compromisos específicos.

La República Argentina se reserva el derecho de introducir las modificaciones de carácter técnico que estime pertinentes, así como corregir errores y omisiones.

La presente lista contiene compromisos compatibles con el marco normativo y jurídico actualmente vigente en la República Argentina.

Cabe destacar que la plena vigencia del contenido total o parcial de la oferta de la República Argentina está sujeta a un proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional y ratificación por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes en el país.

Sector de Telecomunicaciones Básicas

En lo que respecta a los compromisos relativos a las comunicaciones básicas, incluidos en el punto 2.c), se señala que la oferta está condicionada a la previa aprobación por parte del Congreso Nacional y ratificación por el Poder Ejecutivo del Cuarto Protocolo Anexo al GATS.

La República Argentina considera fuera del alcance de esta oferta, y se reserva el derecho de así indicarlo en ella expresamente, a los servicios de televisión directa al hogar, los servicios de radiodifusión directa de televisión, los servicios digitales de audio, los servicios de radiodifusión de libre recepción.

En lo que respecta a los principios regulatorios, la República Argentina asume como compromisos adicionales los principios que figuran en el anexo que forma parte de la presente oferta.

Los servicios incluidos en la columna de sectores, podrán ser provistos mediante cualquier medio tecnológico (Ej.: fibra óptica, enlaces radioeléctricos, satélites, cables), con excepción de las limitaciones señaladas en la columna de acceso a los mercados.

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA	<p>3) Adquisición de Tierra: no consolidado en lo que respecta a zonas de frontera (150 Km. en área terrestre y 50 Km. en área marítima).</p> <p>4) No consolidado, excepto para las medidas concernientes a las siguientes categorías de personal.</p> <p><u>Personal superior</u></p> <p>Gerentes: personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleados gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o recomendar despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea</p>		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
	<p>(first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.</p> <p>Ejecutivos: personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio, o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización.</p> <p>Especialistas: personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia. Pueden incluirse en esta categoría a profesionales independientes.</p>			

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional		Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS ESPECIFICOS SECTORIALES				
I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
A. Servicios Profesionales				
a) Servicios Jurídicos (CCP 861)	1),3), 4) Para la prestación de servicios profesionales se requiere reconocimiento de título profesional, matriculación en el Colegio respectivo y fijar domicilio legal en la Argentina. Domicilio legal no implica requisito de residencia			
b) Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
d) Servicios de Arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de Ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	do en los compromisos horizontales.	
f) Servicios de Integrados de Ingeniería (CCP 8673)	1) No consolidado. 2) No consolidado.- 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
g) Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista (CCP 8674)	1) No consolidado. 2) No consolidado.- 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado.- 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
k) Otros.				
- Servicios de Psicología	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
B. <u>Servicios de Informática y servicios conexos</u>				
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Otros (CCP 845 + 849)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo				
a) Servicios de Investigación y Desarrollo en Ciencias Naturales y la Ingeniería				
Servicios de Investigación y Desarrollo experimental de biología.(CCP 85102)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna, excepto para subvenciones para investigación y desarrollo. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna, excepto para subvenciones para investigación y desarrollo. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios Interdisciplinarios con Ciencias Biológicas de investigación y desarrollo experimental.(CCP 85300)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna, excepto para subvenciones para investigación y desarrollo. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna, excepto para subvenciones para investigación y desarrollo. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas				
a) Servicios de publicidad	1) Ninguna.		1) Ninguna.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
(CCP 871)	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
Servicios de administración de proyectos, excepto de construcción (CCP 86601)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
e) Servicios de Ensayos y Análisis Técnicos (CCP 8676)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

4) Presencia de personas físicas

3) Presencia comercial

2) Consumo en el extranjero

1) Suministro transfronterizo

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883 + 5115)	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
m) Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909*)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
t) Otros (CCP 8790)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES				
B. Servicios de correos (CCP 7512)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones Todos los subsectores	Esta oferta no incluye la provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geostacionarios del Servicio Fijo por Satélite.			Ver Anexo Adjunto
Servicios de teléfono - Servicio telefónico básico local y larga distancia nacional (CCP 7521)	1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna. 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	4) No consolidado, excepto para lo indicado

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Telefonía internacional (CCP 7521)	en los compromisos horizontales. 1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna. 3) Ninguna, a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	do en los compromisos horizontales. 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
- Datos Nacional (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
- Servicios de telex Nacional (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
- Servicios de facsimil Nacional, Almacenamiento y retransmisión. (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		Ver Anexo adjunto

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
- Datos Internacional (CCP 7523**)	c) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna. 3) Ninguna, a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	do en los compromisos horizontales.	
- Servicios de telex Internacional (CCP 7523**)	1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna. 3) Ninguna, a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	do en los compromisos horizontales.	
- Servicios de facsimil Internacional, Almacenamiento y retransmisión. (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto que, hasta el 8 de noviembre del año 2000 los enlaces utilizados para la prestación de este servicio deben pertenecer a la empresa titular de la exclusividad para la provisión de enlaces internacionales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	do en los compromisos horizontales.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
- Circuitos arrendados para telefonía	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto que, hasta el 8 de noviembre del año 2000, les corresponde a las actuales licenciatarias del servicio telefónico básico una preferencia para su instalación de 60 días en áreas de tarifas básicas o 180 días fuera de ellas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	Ver anexo adjunto.	
- Circuitos arrendados para voz y datos internacionales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto que hasta el 8 de noviembre del año 2000, le corresponde al operador internacional una preferencia temporal de 120 días para su instalación. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
Servicios Móviles. Servicio de Telefonía Móvil	1) Ninguna. 2) Ninguna.	1) Ninguna. 2) Ninguna.		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(STM) Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) Búsqueda de personas (Paging) Concentración de enlaces (Trunking) Datos móviles	3) Ninguna. El STM se presta en un régimen duopólico estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación. En el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la autoridad de aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y futuras, la cantidad de prestadores por áreas de explotación. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna.	3) Ninguna.	
h) Correo electrónico (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
i) Correo vocal (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
j) Extracción de información en línea y de bases de datos (CCP 7523**)	<p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
k) Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (CCP 7523**)	<p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
l) Servicios de facsímil ampliadados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación. (CCP 7523**)	<p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
m) Conversión de códigos y protocolos	cado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	do en los compromisos horizontales. 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	do en los compromisos horizontales	
n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (CCP 8+3**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
o) Otros	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONEXOS.				
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Trabajos de construcción para ingeniería civil (CCP 513)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514 + 516)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros (CCP 511 + 515 + 518)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION				
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631- 632 + 6111 + 6113 + 6121)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
7. SERVICIOS FINANCIEROS¹				
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros				
a) Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud (CCP 8121)	1) No consolidado. 2) No consolidado.	1) No consolidado. 2) No consolidado.		

¹La información procesada debe quedar en el país a los fines de poder ser consultada por la autoridad competente. Esta medida no impide que la información pueda también ser transferida al exterior.

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
	3) La autorización para la instalación de nuevas entidades se encuentra suspendida. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
b) - Servicios de seguros distintos de los seguros de vida (CCP 8129)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) La autorización para la instalación de nuevas entidades se encuentra suspendida. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
- Servicios de seguros de transporte marítimo y aéreo (CCP 81293)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) La autorización para la instalación de nuevas entidades se encuentra suspendida. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		
c) Servicios de reaseguro y retrocesión	1) Ninguna	1) Ninguna		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas	Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 81299*)		2) Ninguna. 3) La autorización para la instalación de nuevas entidades se encuentra suspendida 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)		Se excluyen de las condiciones especificadas en esta lista las operaciones financieras llevadas a cabo por el Gobierno y las empresas del Estado, las que podrán efectuarse en las entidades que designen. Para la participación en transacciones del Mercado Bursatil es necesario ser miembro y accionista del Mercado de Valores.		
a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119)		1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
b) Préstamos de todo tipo, incluidos, entre otros, créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales. (CCP 81113)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
c) Servicios financieros de arrendamiento con opción de compra (CCP 8112)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
d) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria (CCP 8139**)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Garantías y compromisos (CCP 81199**) .	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente: - Instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.) (CCP 81339**)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Divisas (CCP 81333)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
- Productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones (CCP 81339**)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales
- Instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, "swaps"; acuerdos de tipo de interés a plazo, etc. (CCP 81339*)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales
- Valores transferibles (CCP 81321*)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna.			

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive (CCP 81339**)	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales 1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
g) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones. (CCP 8132)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
h) Corretaje de cambios	1) No consolidado.	1) No consolidado.	1) No consolidado.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 81339**) <p>i) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores. gestión de inversiones colectivas en todas sus formas. administración de fondos de pensiones; servicios de depósito y servicios fiduciarios. (CCP 8119** + 81323*)</p>	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales 1) No consolidado.	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales 1) No consolidado.	
j) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados, y otros instrumentos negociables (CCP 81339** y 81319**)	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales 1) No consolidado.	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales 1) No consolidado.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
do, por proveedores de otros servicios financieros. (CCP 8131)	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
Nuevos servicios financieros	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES				
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641/643)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Servicios de agencias de viajes	1) Ninguna.	1) Ninguna.	1) Ninguna.	

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
v. organización de viajes en grupo (CCP 7471)	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
D. Otros	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales		
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE				
Terrestre, por Agua y Aéreo	Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la Argentina empleará todos los esfuerzos disponibles con vistas a lograr una máxima simplificación y compatibilización de sus normas			

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
				<p>y procedimientos relativos a la facilitación del transporte aéreo internacional (migratorios, aduaneros y de vigilancia sanitaria y fitosanitaria) en las operaciones entre los Estados Parte del Mercosur, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad de aviación civil, en armonía con los anexos 9 y 17 de la Convención de Aviación Civil Internacional.</p> <p>Argentina deberá compatibilizar con los demás Estados Parte sus normas y procedimientos relativos a aeronavegabilidad, operaciones y licencias del personal, conforme a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.</p> <p>Las empresas aéreas de los</p>

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional		
Compromisos adicionales				
		Estados Parte del Mercosur que operen bajo el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suministrarán a las Autoridades Aeronáuticas de los países donde operen informaciones estadísticas sobre el tráfico transportado, las rutas que operen, con determinación de origen y destino. La Autoridad Aeronáutica de Argentina intercambiará semanalmente con las Autoridades Aeronáuticas de los demás Estados Parte las informaciones estadísticas de interés común.		

* El servicio especificado es un elemento de una partida más agregada de la CCP.

** El servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de actividades abarcada por la partida correspondiente de la CCP.

ANEXO

Documento de referencia*Alcance*

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por facilidades esenciales se entiende las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que:

- a) Son suministrados exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) Cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor dominante es aquél que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) El control de las facilidades esenciales; o
- b) La utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia.

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones.

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias.

Las practicas anticompetitivas a las que hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) Realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) Utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- e) No poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión.

2.1 Este artículo se refiere al acceso proporcionado entre prestadores a los efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios, servicios o elementos de red.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar.

La interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Los acuerdos de interconexión se efectuarán:

a) En términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la disponible para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no vinculados o para sus filiales u otras sociedades vinculadas;

b) En una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexión.

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión de un proveedor dominante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión.

Se garantiza que todo proveedor dominante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias.

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor dominante podrá solicitar:

- a) En cualquier momento; o
- b) Después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente que un órgano nacional independiente, resuelva dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y precios de la interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal.

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios para otorgar licencias.

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) Todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- b) Los términos y condiciones de las licencias.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia del ente regulador.

El ente regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del ente regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos.

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**LISTA DOS COMPROMISSOS ESPECÍFICOS DA
REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL**

Modos de oferta: 1) Fornecimento transfronteiriço		2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor Todos os setores	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional		
I. COMPROMISSOS HORIZONTAIS				
<p>TODOS OS SETORES ESTÃO SUJEITOS A ESTAS NORMAS</p>	<p style="text-align: center;"><u>Movimento de Pessoas Físicas</u></p> <p>4) Não consolidado, com exceção de técnicos especializados, profissionais altamente qualificados, gerentes e diretores. Técnicos especializados e profissionais altamente qualificados estrangeiros podem trabalhar sob contrato temporário com entidades legais estabelecidas no Brasil, de capital nacional ou estrangeiro.</p> <p>Nenhuma proporcionalidade se aplica a pessoas físicas oriundas dos demais Estados Partes do MERCOSUL que exercem funções técnicas especializadas, mediante prova de necessidade econômica administrada pelo Ministério do Trabalho. A proporção de pelo menos dois brasileiros para cada três empregados deve ser observada pelas pessoas jurídicas que atuem nas seguintes áreas, arroladas nesta lista: comunicações, transporte terrestre, estabelecimentos comerciais em geral,</p>	<p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na coluna de acesso ao mercado.</p>	<p>Compromissos Adicionais</p>	

Modos de oferta: 1) Fornecedor transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
<p>Sector ou sub-sector</p> <p>Todos os setores</p>	<p>Limitações ao Acesso ao Mercado</p> <p>escritórios comerciais, seguros, publicidade, hotéis e restaurantes.</p> <p>São as seguintes as condições sob as quais poderão assumir suas funções os gerentes e diretores designados para filiais de empresas estrangeiras estabelecidas no Brasil: indicação para cargo com pleno poder decisório; existência de vaga nesse cargo; existência de vínculo societário entre o prestador de serviços em território brasileiro e sua matriz no exterior; prova de que o gerente ou diretor está desempenhando suas funções após ter recebido o competente visto, a ser apresentado pelo prestador de serviços. A designação de tais gerentes ou diretores deve estar relacionada com a implantação de nova tecnologia, aumento de produtividade, ou a empresa deverá ter investido no Brasil a quantia mínima de US\$ 200.000,00 (esse montante poderá ser corrigido no futuro para ajustar-se ao valor em US\$ estabelecido em 1993)</p>	<p>Limitação ao Tratamento Nacional</p>	<p>Compromissos Adicionais</p> <p>O governo brasileiro se compromete a, no contexto de reforma da legislação trabalhista que seja submetida ao Congresso, contemplar, entre outros avanços, proporcionalidade inferior àquela mencionada no item 4 dos compromissos horizontais, para pessoas físicas oriundas dos demais Estados Partes do MERCOSUL, mediante prova de necessidade econômica administrada pelo Ministério do Trabalho. O Governo brasileiro buscará, além disso, trabalhar com os demais países do MERCOSUL na flexibilização da legislação de outras medidas incluídas no item 4 dos compromissos horizontais.</p>

Modos de oferta: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor Todos os setores	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
	<p>Todos os outros requisitos, leis e regulamentos relativos à entrada, estada e trabalho permanecem em vigor.</p> <p style="text-align: center;"><u>Investimento</u></p> <p>3) De acordo com as leis que regulam os investimentos estrangeiros, todo capital estrangeiro aplicado no Brasil deve ser registrado no Banco Central do Brasil para habilitar-se a futuras remessas. O Banco Central do Brasil estabelece os procedimentos relativos a remessas e transferências de fundos do exterior</p> <p style="text-align: center;"><u>Presença Comercial</u></p> <p>3) Os prestadores de serviços estrangeiros que desejam prestar serviços como pessoa jurídica deverão organizar-se sob uma das formas societárias previstas em lei no Brasil. A lei brasileira estabelece distinção entre a pessoa jurídica e as pessoas físicas que a controlam, o que, consequentemente, confere vida independente à pessoa jurídica. Disso resulta que a pessoa jurídica tem plenos direitos e responsabilidades sob seu patrimônio e suas obrigações. Uma sociedade adquire a condição de pessoa jurídica de direito privado ao registrar o respectivo contrato social (Estatuto e/ou Contrato) junto ao Registro Público (RP) competente.</p>		

Setor ou sub-setor Todos os setores	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	4) Presença de pessoas físicas Compromissos Adicionais
	<p>É indispensável que os assentamentos do RP contenham as seguintes informações sobre a pessoa jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. denominação, objetos e localização de sede, ii. descrição de sua administração, que inclua representação ativa e passiva, judicial e extra-judicial, iii. o processo de alteração dos dispositivos de administração; iv. disposições relativas à responsabilidades dos administradores por atos que praticarem, e v. disposições relativas à sua dissolução, que incluam o destino que terão seus ativos. <p>Não são consideradas pessoas jurídicas pela lei brasileira a "propriedade exclusiva" e a "parceria", assim designadas no Artigo XXVIII, Item (1), do Acordo Geral sobre o Comercio de Serviços.</p>		

Modos de oferta: 1) Fornecedor transfronteiriço 2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
<p>Setor ou sub-setor</p> <p>Todos os setores</p>	<p>Limitações ao Acesso ao Mercado</p> <p>Poder-se-á estabelecer <i>joint venture</i> por associação de capitais mediante a constituição de qualquer tipo de sociedade comercial prevista na lei brasileira (geralmente uma Sociedade Privada de Responsabilidade Limitada ou uma Sociedade Anônima). Também se pode estabelecer <i>joint venture</i> por meio de consórcio, que não é nem pessoa jurídica, nem um tipo de associação de capital.</p> <p>O consórcio é utilizado sobretudo em grandes contratos de prestação de serviços. Trata-se da associação de duas ou mais empresas para a realização conjunta de uma finalidade específica. Cada associado do consórcio mantém sua própria estrutura organizacional.</p>	<p>Limitação ao Tratamento Nacional</p>
		<p>Compromissos Adicionais</p>

Modos de oferta: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
II. COMPROMISSOS POR SETORES			
I. SERVIÇOS PROFISSIONAIS			
<u>A. Serviços Profissionais</u>			
b. Contabilidade, auditoria e controle de caixa (CPC 862)	<p>1) Não consolidado, com exceção da hipótese em que um fornecedor de serviços estrangeiro ceda sua marca a profissionais brasileiros</p> <p>2) Nenhuma</p> <p>3) A participação de não residentes em pessoas jurídicas controladas por nacionais brasileiros não é permitida. O fornecedor de serviços estrangeiro não usará seu nome original, mas poderá cedê-lo a profissionais brasileiros, que terão e exercerão plena participação na nova pessoa jurídica estabelecida no Brasil.</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) São requeridos registros especiais dos contadores que desejem auditar empresas do setor financeiro, companhias de poupança e investimento, sociedades de capital aberto e companhias seguradoras. As regras de contabilidade e auditoria brasileiras devem ser observadas</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	

Modos de prestação:	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais	
d, e, f, g, ¹ Serviços de Arquitetura e Engenharia (CPC 867)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Empresas estrangeiras prestadoras de serviços devem unir-se a empresas brasileiras sob uma forma legal específica (o consórcio); o sócio brasileiro deve deter a direção. O contrato que estabelece o consórcio deve definir claramente seus objetivos.	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma		
Inclui: Serviços de arquitetura; de engenharia; serviços integrados de engenharia e planejamento urbano	4) Não consolidado, com exceção do +) indicado na seção horizontal.	+) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
k. Outros:	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma		
² Serviços de Farmácia	+) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	+) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		

¹ A seguinte informação fica inserida, somente a título de transparência:

Os profissionais e empresas prestadores de serviços dos setores ou sub-setores do Grupo Arquitetura, Engenharia e outros serviços técnicos ficam submetidos à legislação profissional vigente, regime de taxas e anuidades instituídas pelo Conselho Federal de Engenharia, Arquitetura e Agronomia, devendo se registrar no Conselho Regional sob cuja jurisdição se achar o local da prestação de serviço.

² A seguinte informação fica inserida somente a título de transparência:

Os profissionais e empresas prestadores de serviços de farmácia ficam submetidos à legislação profissional vigente (que trata de aspectos tais como o registro profissional, a revalidação de diplomas e complementação da formação), assim como ao regime de taxas e anuidades instituídas pelo Conselho Federal de Farmácia, devendo-se registrar no Conselho Regional sob cuja jurisdição se achar o local da prestação de serviço.

Modos de prestação:		1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Sector ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais		
3) Serviços de Psicologia	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
4) Serviços de Biblioteconomia	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
Serviços de consultoria e assessoria para programas de informática na área de biblioteconomia					

3) A seguinte informação fica inserida, somente a título de transparência:

Os profissionais e empresas prestadores de serviços de psicologia ficam submetidos à legislação profissional vigente (que trata de aspectos tais como o registro profissional, a revalidação de diplomas e complementação da formação), assim como ao regime de taxas e anuidades instituídas pelo Conselho Federal de Psicologia, devendo-se registrar no Conselho Regional sob cuja jurisdição se achar o local da prestação de serviço. Os profissionais e empresas prestadoras de serviços de psicologia ficam também submetidos aos instrumentos já acordados, ou que venham a ser acordados, por psicólogos dos Estados Partes do MERCOSUL, tais como: Protocolo de Acordo Quadro sobre Aspectos Legais do Exercício Profissional dos Psicólogos no MERCOSUL e, Protocolo de Acordo Quadro de Princípios Éticos para o Exercício Profissional dos Psicólogos no MERCOSUL e Países Associados.

4) A seguinte informação fica inserida somente a título de transparência:

Os profissionais e empresas prestadoras de serviços de biblioteconomia ficam submetidos à legislação profissional vigente (que trata de aspectos tais como o registro profissional, a revalidação de diplomas e complementação da formação), assim como ao regime de taxas e anuidades instituídas pelo Conselho Federal de Biblioteconomia, devendo-se registrar no Conselho Regional sob cuja jurisdição se achar o local da prestação de serviço.

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
1) Serviços de pesquisa na área de biblioteconomia e documentação	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	
B. <u>Serviços de Informática e relacionados à Informática (CPC 84)</u>	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	O Brasil se compromete dentro de três meses desde a entrada em vigor do presente Protocolo a fornecer o enquadramento e detalhamento dos serviços incluídos nas posições de três dígitos da CPC 84, com vistas a uma maior harmonização das definições correspondentes entre os Estados Parte do MERCOSUL
C. <u>Serviços de Pesquisa e Desenvolvimento</u>			
a) Serviços de Pesquisa em ciências Naturais			
Serviços de Pesquisa e Desenvolvimento na Área Biológica (CPC 85 102)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma	
Serviços de Pesquisa e Desenvolvimento em Áreas Interdisciplinares com Ciências Biológicas (CPC 85300)	4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
<p>F. <u>Outros Serviços Empresariais</u></p> <p>a) <u>Serviços de Publicidade</u> (CPC 871)</p>	<p>1) A participação estrangeira é limitada a 1/3 da metragem de filmes publicitários. Proporção superior à indicada é possível sob condições de que sejam utilizados recursos e estúdios brasileiros. Filmes de publicidade devem ser falados em português, a menos que o uso de língua estrangeira seja exigido pelo assunto de que trata o filme.</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) Além das condições estabelecidas em 1) acima, a participação estrangeira é limitada a 49% do capital das empresas estabelecidas no Brasil. A direção deve permanecer em mãos de sócios brasileiros. Os profissionais do ramo encontram-se regidos pelo Código de Ética dos Profissionais de Propaganda Brasileiro.</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	<p>1) Nenhuma</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) Produtores estrangeiros devem viver no Brasil por pelo menos 3 anos antes de serem autorizados a produzir filmes</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	Compromissos Adicionais

Modos de Prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
b) Pesquisa de mercado e de opinião pública (CPC 864)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	
c) Consultoria de Administração (CPC 865)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma c) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	
d) Serviços de Consultoria de Administração Administração de Projetos (CPC 86601)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) As empresas devem estar registradas no Conselho Regional de Administração 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	

Modo de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço 2) Consumo realizado no exterior 3) Presença Comercial 4) Presença de pessoas físicas

Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
e) ¹ Serviços de análise e teste técnicos (CPC 8676)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Empresas estrangeiras prestadoras de serviços devem unir-se a empresas brasileiras sob uma forma legal específica (o consórcio); o sócio brasileiro deve deter a direção. O contrato que estabelece o consórcio deve definir claramente seus objetivos 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	
m) ¹ Serviços de Consultoria científica e técnica relacionados à engenharia (CPC 8675)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Empresas estrangeiras prestadoras de serviços devem unir-se a empresas brasileiras sob uma forma legal específica (o consórcio); o sócio brasileiro deve deter a direção. O contrato que estabelece o consórcio deve definir claramente seus objetivos 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção no indicado na seção horizontal	

¹A seguinte informação fica inserida, somente a título de transparência

Os profissionais e empresas prestadoras de serviços dos setores ou sub-setores do Grupo Arquitetura, Engenharia e outros serviços técnicos ficam submetidos a legislação profissional vigente, regimes de taxas e anuidades instituídas pelo Conselho Federal de Engenharia, Arquitetura e Agronomia, devendo se registrar no Conselho Regional sob cuja jurisdição se achar o local da prestação de serviço

Modos de Prestação:	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais	
o) Limpeza de edifícios (CPC 874)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
t) Outros				
Serviços de tradução e interpretação (excluídos os tradutores oficiais) (CPC 87905)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
2. SERVIÇOS DE COMUNICAÇÕES				
B. <u>Serviços de "Courier"</u> (CPC 7512)	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Nenhuma 2) Nenhuma 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
Não inclui serviços prestados exclusivamente pelo correio oficial brasileiro.				

Modos de Prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou Sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
<p>C. SERVIÇOS DE TELECOMUNICAÇÕES Os compromissos assumidos nesta Lista estão sujeitos as seguintes condições gerais:</p>			
<p>i) Cada serviço de telecomunicações a ser prestado no Brasil requer uma outorga específica do Governo, a qual é obtida através de um processo transparente, objetivo e não discriminatório. Não há a exigência de outorga para a prestação de Serviços de Valor Adicionado.</p>			
<p>ii) Concessões, permissões ou autorizações para exploração de serviços de telecomunicações serão outorgados somente a pessoas jurídicas devidamente constituídas sob a legislação brasileira, que requer que a sede e a direção se situem no País.</p>			
<p>iii) A EMBRATEL tem direito exclusivo de acesso aos satélites INTELSAT e INMARSAT</p>			
<p>iv) O fornecimento de capacidade em segmento espacial de satélites que ocupem posições orbitais notificadas por países estrangeiros será permitido sempre que estes sistemas ofereçam melhores condições técnicas, operacionais ou comerciais. Caso contrário, deverão ser escolhidos satélites que ocupem posições orbitais notificadas pelo Brasil. Decisões regulatórias sobre este assunto serão baseadas em processo transparente, objetivo e não discriminatório.</p>			
<p>v) Estão excluídos desta oferta os serviços de telecomunicações utilizados para efetuar a distribuição de programação de rádio e TV diretamente para usuários finais.</p>			
<p>Serviços públicos domésticos e Internacionais prestados utilizando qualquer tecnologia de rede, baseados em instalações ("facilities-basis")</p>	<p>1) Nenhuma restrição, salvo que: O tráfego internacional deverá ser encaminhado por intermédio de um "gateway" no Brasil operado por um provedor devidamente outorgado para este fim</p>	<p>1) Nenhuma restrição</p>	<p>Dentro de um ano após a sanção pelo Presidente da República do atual projeto de Lei Geral de Telecomunicações, o Brasil introduzirá em sua Lista compromissos adicionais sobre princípios regulatórios, conforme resultar da nova Lei, compreendendo salvaguardas de competição, interconexão, serviço universal, divulgação pública de critérios para outorga, órgão regulador independente e alocação e uso de recursos escassos.</p>
<p>2. c.a. Serviço Telefônico</p>	<p>2) Nenhuma restrição</p>	<p>2) Nenhuma restrição</p>	
<p>2. c.b. Serviço de comunicação de dados por comutação de pacotes</p>	<p>3) Não consolidado, exceto: Dentro de um ano após a sanção pelo Presidente da República do atual projeto de Lei Geral de Telecomunicações, o Brasil introduzirá em sua Lista compromissos relacionados à exploração de serviços públicos de telecomunicações incorporando as disposições relevantes da nova lei referentes a Acesso ao Mercado.</p>	<p>3) Não consolidado, exceto: Dentro de um ano após a sanção do projeto de Lei Geral de Telecomunicações, o Brasil introduzirá em sua Lista compromissos relacionados à exploração de serviços públicos de telecomunicações incorporando as disposições relevantes da nova Lei referentes ao Tratamento Nacional</p>	
<p>2. c.c. Serviço de comunicação de dados por comutação de circuitos</p>			
<p>2. c.d. Serviço Telex</p>			
<p>2. c.e. Serviço de Telegrafia</p>			
<p>2. c.f. Serviço de Fac-simile</p>	<p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal</p>	<p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.</p>	

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
<p>1) Serviços não abertos à correspondência pública, domésticos e internacionais, destinados a Grupos Fechados de Usuários, prestados utilizando qualquer tecnologia de rede, baseados em instalações ("facilities-basis")</p> <p>2. C.a. Serviço Telefónico</p> <p>2. C.b. Serviço de comunicação de dados por comutação de pacotes</p> <p>2. C.c. Serviço de comunicação de dados por comutação de circuitos</p> <p>2. C.d. Serviço Telex</p> <p>2. C.e. Serviço de Telegrafia</p> <p>2. C.f. Serviço de Fac-simile</p> <p>2. C.g. Serviço de aluguel de circuitos para uso privado.</p> <p>Adota-se a seguinte definição: Grupo Fechado de Usuários é um grupo de pessoas naturais ou jurídicas que realizam uma atividade comum específica, não suscetível de extensão ao público geral.</p>	<p>1) Nenhuma restrição, salvo que: As facilidades de telecomunicações utilizadas no Brasil deverão ser providas por prestador de serviços devidamente outorgados para tal fim.</p> <p>2) Nenhuma restrição</p> <p>3) Nenhuma restrição</p> <p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.</p>	<p>1) Nenhuma restrição</p> <p>2) Nenhuma restrição</p> <p>3) Nenhuma restrição</p> <p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal</p>	<p>i. A interconexão de redes de Grupos Fechados de Usuários à Rede Pública de Telecomunicações (PTNS) será assegurada em base não-discriminatória, sujeitas às condições estabelecidas na regulamentação aplicável.</p> <p>ii. As funções de Órgão Regulador são de competência do Ministério das Comunicações do Brasil, que tem personalidade legal independente dos prestadores de serviços de telecomunicações</p>

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
Serviços de Valor Adicionado	1) Nenhuma restrição	1) Nenhuma restrição	i. Será assegurado a qualquer prestador de
2.C.h. Correio eletrônico	2) Nenhuma restrição	2) Nenhuma restrição	Serviços de Valor Adicionado o uso da rede pública de telecomunicações (PTTNS), de acordo com a regulamentação aplicável
2.C.i. Correio de voz	3) Nenhuma restrição	3) Nenhuma restrição	ii. As funções de Órgão Regulador são de competência do Ministério das Comunicações do Brasil, que tem personalidade legal independente dos prestadores de serviços de telecomunicações.
2.C.j. Acesso on-line a bases de dados e informações	4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal	4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal	
2.C.k. Intercâmbio Eletrônico de Dados (EDI)			
2.C.l. Fac-símile avançado, incluindo "store-and-forward" e "store-and-retrieve"			
2.C.m. Conversão de códigos e protocolos.			
2.C.n. Processamento "on-line" de dados e/ou informações (incluindo processamento de transação)			
Adota-se a seguinte definição: Serviço de Valor Adicionado é caracterizado pelo acréscimo de recursos a um serviço de telecomunicações que lhe dá suporte, criando novas atividades relacionadas ao acesso armazenamento, apresentação, movimentação e recuperação de informações.			

Modos de prestação:	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional		Compromissos Adicionais
2.C.o Outros serviços Serviço Móvel Celular Analógico/Digital (800 MHz/Sistemas terrestres) -baseado em instalações ("facilities-basis")	1) Não consolidado 2) Nenhuma restrição 3) Nenhuma restrição, salvo que: (i) serviço é prestado em regime de duopólio em cada mercado definido; a empresa telefônica local poderá ser autorizada a ser um dos provedores, diretamente ou por meio de subsidiária; (ii) a participação direta e indireta de investimentos estrangeiros no capital votante é limitada a 49%, nenhuma restrição a participação do capital estrangeiro nas empresas que recebam outorga para a prestação do serviço a partir de 20.07.1999. 4) Não consolidados, exceto como indicado na seção horizontal.	1) Nenhuma restrição 2) Nenhuma restrição 3) Nenhuma restrição 4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.		i. A interconexão com a rede pública de telecomunicações (PTTNS) será assegurada ii. As condições gerais para a interconexão à rede pública de telecomunicações (PTTNS) estão disponíveis publicamente iii. As funções de Órgão Regulador são de competência do Ministério das Comunicações do Brasil, que tem personalidade legal independente dos prestadores de serviço de telecomunicações.

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
<p>Sector ou sub-setor</p> <p>2.C.o. Outros serviços (continuação):</p> <p>Serviço Paging (Sistemas Terrestres)</p> <p>-baseados em instalações ("facilities basis")</p>	<p>Limitações ao Acesso ao Mercado</p> <p>1) Não consolidado</p> <p>2) Nenhuma restrição</p> <p>3) Nenhuma restrição</p> <p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.</p>	<p>Limitação ao Tratamento Nacional</p> <p>1) Nenhuma restrição</p> <p>2) Nenhuma restrição</p> <p>3) Nenhuma restrição</p> <p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.</p>	<p>Compromissos Adicionais</p> <p>As funções de Órgão Regulador são de competência do Ministério das Comunicações do Brasil, que tem personalidade legal independente dos prestadores de serviços de telecomunicações</p>

Modos de prestação: físicas	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas
<p>Setor ou sub-setor: 2. C. o. Outros serviços (continuação)</p> <p>Serviços de transporte de telecomunicações por satélites.</p> <p>O seguinte conceito é aplicável:</p> <p>Serviço de transporte de telecomunicações por satélite é o fornecimento de capacidade em seguimento espacial de satélite de órbita geoestacionária (GSO) para prestadores de serviços de telecomunicações inscritos nesta Lista, devidamente outorgado para tal fim.</p> <p>Nota: A prestação de serviço utilizando satélites que ocupem posições orbitais notificada por outros países requer prévia coordenação com o Brasil das posições orbitais e frequências associadas.</p>	<p>Limitações ao Acesso ao Mercado</p> <p>1) Nenhuma restrição, salvo que: O portador deste serviço deve ter filial ou escritório de representação no Brasil, para todos os efeitos legais.</p> <p>2) Nenhuma restrição</p> <p>3) Nenhuma restrição, salvo que: O fornecimento de capacidade em segmento especial de satélites que ocupem posições orbitais notificadas pelo Brasil requer que as estações de controle dos satélites sejam localizadas em território brasileiro.</p> <p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.</p>	<p>Limitação ao Tratamento Nacional</p> <p>1) Nenhuma restrição</p> <p>2) Nenhuma restrição</p> <p>3) Nenhuma restrição</p> <p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal</p>	<p>Compromissos Adicionais</p> <p>As funções de Órgão Regulador são de competência do Ministério das Comunicações do Brasil, que tem personalidade legal independente dos prestadores de serviços de telecomunicações.</p>	

Modos de prestación: 1) Fornecedor transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
<p>3. SERVIÇOS DE CONSTRUÇÕES E DE ENGENHARIA</p> <p>A. <u>Serviços gerais de construção de prédios</u> (CPC 512)</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) O acesso será permitido 2 anos após a entrada em vigor do presente Protocolo. Não haverá limitações após aquela data.</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) Nenhuma</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	
<p>B. <u>Serviços gerais de construção para engenharia civil</u> (CPC 513)</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) O acesso será permitido 2 anos após a entrada em vigor do presente Protocolo. Não haverá limitações após aquela data.</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) Nenhum</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	
<p>C. <u>Instalações, montagem e manutenção, reparos em construção fixas</u> (CPC 514, 515)</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) O acesso será permitido 2 anos após a entrada em vigor do presente Protocolo. Não haverá limitações após aquela data.</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) Nenhum</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	
<p>E. <u>Outros</u> CPC (511)</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) O acesso será permitido 2 anos após a entrada em vigor do presente Protocolo. Não haverá limitações após aquela data.</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	<p>1) Não consolidado</p> <p>2) Não consolidado</p> <p>3) Nenhum</p> <p>4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal</p>	

Modos de prestação:	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional		Compromissos Adicionais
4.SERVÍCIOS DE DISTRIBUIÇÃO				
B. Comércio Atacadista (CPC 622) Com exclusão do CPC 62271- Serviços de Comércio atacadista de combustíveis sólidos, líquidos e gasosos e seus correlatos	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhum 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhum 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
B. Comércio Varejista (CPC 631, CPC 652)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhum 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhum 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
B. Franchising (CPC 8929)	1) Os contratos de <i>franchising</i> devem conformar-se ao Código de Propriedade Industrial para habilitar-se ao pagamento de direitos de propriedade intelectual 2) Não consolidado 3) Nenhum 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhum 4) Não consolidado, com exceção na seção horizontal		

Modos de Prestação:		1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais		
7. SERVIÇOS FINANCEIROS					
A. Todos os seguros e serviços relacionados com seguros					
- Seguro de vida.	1) Não consolidado, exceto para: - Seguro de transporte: nenhuma. No entanto, presença comercial é requerida para contrato de importação de bens, assim como para qualquer obrigação derivada da importação;	1) Nenhuma para: - Seguro de transporte, exceto para contrato de importação de bens, assim como para qualquer obrigação derivada da importação;			
- Seguro de propriedade	- Seguro de casco, máquina e obrigações civis podem ser autorizadas para as embarcações registradas no Registro Especial Brasileiro (REB), dependendo das condições oferecidas internamente.	- Casco, máquinas e obrigações civis podem ser autorizadas para as embarcações registradas no Registro Especial Brasileiro (REB).			
- Seguro de assistência médica					
- Seguro de responsabilidade	2) Não consolidado	Não consolidado para outros serviços.			
- Seguro de casco, máquinas e responsabilidade civil de embarcações.	3) Incorporação segundo a lei brasileira, na forma de sociedade anônima, e decreto presidencial são requeridos	2) Não consolidado. 3) Nenhuma			
	4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.	4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal			

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço		2) Consumo realizado no exterior		3) Presença Comercial		4) Presença de pessoas físicas	
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais				
- Seguro de acidente de trabalho	<ol style="list-style-type: none"> 1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Instituto Nacional de Seguro Social (INSS) é o único provedor autorizado 4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Não consolidado 4) Não consolidado 	Brasil adotará compromissos relacionados com a presença comercial no mercado de seguros de acidente de trabalho em até dois anos da adoção pelo Congresso Nacional de legislação regulando tal participação.				
- Resseguros e retrocessão	<ol style="list-style-type: none"> 1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Regulação futura permitirá o provimento por instituições privadas. Enquanto isso é de competência exclusiva do Instituto de Resseguros do Brasil (IRB-Brasil Resseguros S.A) aceitar resseguros obrigatórios ou facultativos, no Brasil ou no exterior, assim com distribuir resseguros que não retêm. 4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Não consolidado 4) Não consolidado 	Brasil adotará compromissos relacionados com a presença comercial no mercado de resseguros e retrocessão em menos dois anos da adoção pelo Congresso Nacional de legislação regulando tal participação.				

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço 2) Consumo realizado no exterior 3) Presença Comercial 4) Presença de pessoas físicas

Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
- Serviços auxiliares-agências e corretores.	1) Não consolidada. 2) Não consolidada 3) Para pessoas jurídicas, incorporação segundo a lei brasileira é requerida. 4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal.	
- Serviços auxiliares-consultoria, atuariais e de inspeção	1) Nenhuma. 2) Nenhuma. 3) Nenhuma 4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal	1) Nenhuma. 2) Nenhuma. 3) Nenhuma. 4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal	

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço		2) Consumo realizado no exterior		3) Presença Comercial		4) Presença de pessoas físicas	
Sector ou sub-sector	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional		Compromissos Adicionais			
B. Atividades bancárias e outros serviços financeiros							
Para os propósitos destes compromissos, instituições financeiras são definidas como banco múltiplos, bancos comerciais, bancos de investimentos, sociedades de crédito, financiamento e investimento, sociedades de crédito imobiliário, sociedades de arrendamento mercantil, sociedades corretoras e sociedades distribuidoras. Cada qual pode exercer somente aquelas atividades permitidas pelo Conselho Monetário Nacional, Banco Central do Brasil e/ou pela Comissão de Valores Mobiliários, Instrumentos financeiros, tais como títulos e valores mobiliários, futuros e opções, quando registrados para negociação em bolsa, não podem ser negociados em mercado de balcão. Todos os administradores de provedores de serviços financeiros devem ser residentes permanentes no Brasil. Escritórios de representação não podem exercer atividades comerciais.							
B.1) <u>Serviços proviços por instituições financeiras</u>	1) Não consolidado	1) Não consolidado.		Para os serviços de cartão de crédito e "factoring", tratamento nacional será concedido para presença comercial, se estes serviços forem definidos como serviços financeiros em legislação futura adotada pelo Congresso Nacional			
- Recebimentos dos seguintes fundos do público:	2) Não consolidado	2) Não consolidado.					
i) depósitos à vista;	3) O estabelecimento de novas agências e subsidiárias de instituições financeiras estrangeiras, assim como o aumento da participação de pessoas estrangeiras no capital de instituições financeiras incorporadas segundo a lei brasileira, são somente permitidos quando sujeitos à autorização caso-a-caso pelo Poder Executivo, por meio de Decreto Presidencial. Condições específicas podem ser requeridas aos investidores interessados. Pessoas estrangeiras podem participar do programa de privatização de instituições financeiras do setor público e em cada caso a presença comercial será concedida, também, por meio de Decreto Presidencial. Em outras situações, a presença comercial não é permitida.	3) Nenhuma.					
ii) depósitos a prazo;							
iii) depósitos de poupança destinados a financiamento habitacional.							
- Empréstimos de todos os tipos, incluindo:							
i) crédito ao consumidor;							
ii) crédito hipotecário;							
iii) financiamento de transações comerciais							

Modo de Prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço 2) Consumo realizado no exterior 3) Presença Comercial 4) Presença de pessoas físicas

Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
- Arrendamento Mercantil financeiro.	Para os bancos estabelecidos no Brasil antes de 5 de outubro de 1988, o número agregado de agências é limitado ao existente naquela data. Para aqueles bancos autorizados a operar no Brasil depois daquela data, o número de agências está sujeito às condições determinadas, em cada caso, à época em que a autorização é concedida.		
- Serviços de pagamento e de transferência de dinheiro, inclusive cartões de crédito e de débito.			
- Garantias e compromissos.			
- Negociações, por conta própria ou por conta de terceiros, em bolsa ou mercado de balcão, de:	Instituições financeiras, a menos que de outra forma especificado, serão constituídas na forma de sociedade anônima quando incorporadas segundo a lei brasileira.		
i) Instrumento de mercado monetário;			
ii) Câmbio;	+)	Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal	+)
iii) Futuros, opções e "swaps" referenciados em ouro e em índices de preços;	+)	Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal	+)
iv) Instrumentos referenciados em taxas de câmbio e de juros, incluindo "swaps";			
v) Títulos e valores mobiliários transferíveis;			
vi) Outros instrumentos negociáveis e ativos financeiros, incluindo ouro.			

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
<ul style="list-style-type: none"> - Participação em ofertas públicas de títulos e valores mobiliários, incluindo "underwriting" e colocação, como agente, e provisão de serviços relacionados a estas ofertas. 			
<ul style="list-style-type: none"> - Intermediação de recursos monetários. 			
<ul style="list-style-type: none"> - Administração de ativos, administração de investimentos coletivos e serviços de custódia e depósito. 			
<ul style="list-style-type: none"> - Serviços de liquidação e compensação de títulos e valores mobiliários e derivativos 			
<ul style="list-style-type: none"> - Serviços de consultoria, pesquisa e assessoria relativos a investimentos e carteiras e análise de crédito. 			

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço 2) Consumo realizado no exterior 3) Presença Comercial 4) Presença de pessoas físicas

Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
B.2. <u>Serviços providos por instituições não-financeiras</u>	1) Não consolidado	1) Não consolidado.	
i) Negociações, por conta própria ou por conta de terceiros em bolsa ou mercado de balcão regulamentado, de valores mobiliários ou derivativos.	2) Não consolidado	2) Não consolidado.	
ii) Serviços de compensação de valores imobiliários e derivativos.	3) Nenhuma exceto que: - pessoas jurídicas devem ser incorporadas segundo a lei brasileira;	3) Nenhuma.	
iii) Oferta pública de valores mobiliários em mercado de balcão regulamentado.	- somente pessoas jurídicas podem prover os serviços listados nos itens ii e iii;		
Os valores mobiliários e derivados definidos nos três sub-setores listados acima são os seguintes:	- serviços de liquidação e compensação devem ser providos por sociedades anônimas		
- Ações, debêntures e partes beneficiárias, os cupons destes títulos e os bônus de subscrição;			
- certificados de valores mobiliários;			
- índices representativos de carteiras de ações,			
- opções de valores mobiliários, contratos a termo e a futuro,			
- nota promissória emitida por sociedade por ações destinada à oferta pública, exceto de instituições financeiras, de sociedades corretoras e distribuidoras e de companhias de "leasing".			

Modos de prestação: 1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais
<ul style="list-style-type: none"> - direitos de subscrição de valores mobiliários; - recibos de subscrição de valores mobiliários; - certificados de depósitos de ações; - quotas dos fundos de investimento imobiliário; - opções não padronizadas ("warrants"); - certificados de investimento em obras áudio visuais; iv) Serviços de consultoria, pesquisa e assessoria relativos a investimentos e carteiras e análise de crédito v) Administração de carteira de fundos de investimento sujeitos à regulamentação da Comissão de Valores Mobiliários. 		<p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal</p>	<p>4) Não consolidado, exceto como indicado na seção horizontal</p>

Modos de prestação:	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional	Compromissos Adicionais	
9. SERVIÇOS DE TURISMO E VIAGENS A. <u>Hotéis e Restaurantes</u> Hotéis (CPC 641) Restaurantes (CPC) 642)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal 1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Empresas brasileiras que operam na região amazônica e nordeste beneficiam-se de determinados incentivos fiscais. Outros incentivos são concedidos apenas àquelas empresas cuja maioria de capital esteja em mãos de cidadãos brasileiros ou de entidades legais brasileiras 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal 1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Empresas brasileiras que operam na região amazônica e nordeste beneficiam-se de determinados incentivos fiscais. Outros incentivos são concedidos apenas àquelas empresas cuja maioria de capital esteja em mãos de cidadãos brasileiros ou de entidades legais brasileiras 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		

Modos de prestação:	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
II. SERVIÇOS DE TRANSPORTES Terrestres, Aquaviários e Aéreos	Limitações ao Acesso ao Mercado Os compromissos específicos que se incorporam nas listas de compromissos na presente rodada inicial de negociação são os resultantes da aplicação dos acordos a que se referem o Anexo sobre Serviços de Transporte Terrestre e Aquaviário e o Anexo sobre Serviços de Transporte Aéreo do presente Protocolo.	Limitação ao Tratamento Nacional O Brasil empregará todos os esforços disponíveis com vistas à máxima simplificação e compatibilização de suas normas e procedimentos relativos à facilitação do Transporte Aéreo Internacional (Imigratórios, Aduaneiros e de Vigilância Sanitária e Fitosanitária) nas operações entre os Estados Parte do MERCOSUL, sem prejuízo do cumprimento das Normas de Segurança de Aviação Civil, em harmonia com os anexos 9 e 17 da Convenção de Aviação Civil Internacional. O Brasil deverá compatibilizar com os demais Estados Parte do MERCOSUL suas normas e procedimentos relativos a aeronavegabilidade, operações e licenças de pessoal, conforme as normas e recomendações da Organização de Aviação Civil Internacional. As empresas aéreas dos Estados Parte do MERCOSUL que operem segundo o Acordo sobre Serviços Aéreos Sub-regionais fornecerão às Autoridades Aeronáuticas dos países onde operem informações estatísticas sobre o tráfico transportado, nas rotas que operem, com determinação de origem e destino. As Autoridades Aeronáuticas do Brasil intercambiarão semestralmente com as Autoridades Aeronáuticas dos demais Estados Parte do MERCOSUL as informações estatísticas de interesse comum.	Compromissos Adicionais O Brasil empregará todos os esforços disponíveis com vistas à máxima simplificação e compatibilização de suas normas e procedimentos relativos à facilitação do Transporte Aéreo Internacional (Imigratórios, Aduaneiros e de Vigilância Sanitária e Fitosanitária) nas operações entre os Estados Parte do MERCOSUL, sem prejuízo do cumprimento das Normas de Segurança de Aviação Civil, em harmonia com os anexos 9 e 17 da Convenção de Aviação Civil Internacional. O Brasil deverá compatibilizar com os demais Estados Parte do MERCOSUL suas normas e procedimentos relativos a aeronavegabilidade, operações e licenças de pessoal, conforme as normas e recomendações da Organização de Aviação Civil Internacional. As empresas aéreas dos Estados Parte do MERCOSUL que operem segundo o Acordo sobre Serviços Aéreos Sub-regionais fornecerão às Autoridades Aeronáuticas dos países onde operem informações estatísticas sobre o tráfico transportado, nas rotas que operem, com determinação de origem e destino. As Autoridades Aeronáuticas do Brasil intercambiarão semestralmente com as Autoridades Aeronáuticas dos demais Estados Parte do MERCOSUL as informações estatísticas de interesse comum.	

Modos de prestação:	1) Fornecimento transfronteiriço	2) Consumo realizado no exterior	3) Presença Comercial	4) Presença de pessoas físicas
Setor ou sub-setor	Limitações ao Acesso ao Mercado	Limitação ao Tratamento Nacional		Compromissos Adicionais
G. <u>Transporte de Dutos</u> (CPC 7139) (exclui produtos hidrocarbonados)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
H. <u>Serviços auxiliares para todo o tipo de transporte</u>				
a) Serviço de carga e descarga (CPC 741)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
b) Serviço de armazenagem (CPC 742)	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal	1) Não consolidado 2) Não consolidado 3) Nenhuma 4) Não consolidado, com exceção do indicado na seção horizontal		
	1)			

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio y de Mercosur, en la consideración del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de diciembre de 1997, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1999.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 15 de diciembre de 1997.

El presente Protocolo tiene por objeto promover el libre comercio de servicios, reconocer la importancia que esa liberalización reviste para el desarrollo de las economías de los Estados Partes del Mercosur y permitir que los países menos desarrollados puedan tener una participación creciente en dicho mercado.

El presente Protocolo otorga el trato de la nación más favorecida a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro Estado Parte. Los Estados Partes se comprometen a permitir el movimiento transfronterizo de capitales, así como las transferencias de capital a su territorio cuando se trate de compromisos de acceso a los mercados, contraídos respecto a la presencia comercial.

Asimismo, cada Estado Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro Estado Parte, con respecto a todas las medidas que afecten a la prestación de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o prestadores de servicios similares.

Sin embargo, dicho trato nacional no es una disciplina general sino un compromiso específico que es de aplicación únicamente a aquellos sectores en los cuales el país realiza ofertas, y con las limitaciones que determine.

Se podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios, que se consignarán en las listas de compromisos específicos de los Estados Partes. Cuando sea pertinente, cada Estado Parte especificará los plazos para la implementación de compromisos así como la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

El Consejo del Mercado Común aprobará los resultados de las negociaciones en materia de compromisos específicos así como cualquier modificación o suspensión de los mismos.

Cada Estado Parte se compromete a alentar a las entidades competentes en sus respectivos territorios a desarrollar normas y criterios mutuamente aceptables para el ejercicio de las actividades y profesiones pertinentes en la esfera de los servicios. Estas normas y criterios podrán ser desarrollados, entre otros, en base a los siguientes elementos: educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local, protección al consumidor y requisitos de nacionalidad, residencia o domicilio.

Con relación a los actos practicados en la prestación de servicios por prestadores de servicios de derecho público o privado u otras entidades, que tengan por objeto producir o que produzcan efectos sobre la competencia en el ámbito del Mercosur y que afecten el comercio de servicios entre los Estados Partes, se aplicará, las disposiciones del Protocolo de Defensa de la Competencia del Mercosur.

En cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo, los Estados Partes mantendrán sucesivas rondas de negociaciones a efectos de completar en un plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de su entrada en vigor, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del Mercosur.

El ámbito de aplicación del presente Protocolo se extiende a las medidas adoptadas por los Estados Partes que afecten al comercio de servicios en el Mercosur, incluidas las relativas a: la prestación de un servicio, la compra, pago o utilización de un servicio, el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esos Estados Partes, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio, y la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de un Estado Parte en el territorio de otro Estado Parte para la prestación de un servicio.

Los servicios prestados en el marco del presente Protocolo, en ejercicio de facultades gubernamentales, quedan fuera del ámbito del mismo.

La aplicación del presente Protocolo será competencia de la Comisión de Comercio del Mercosur, que tendrá, entre otras funciones las de recibir informaciones que le sean notificadas por los Estados Partes; recibir informaciones de los Estados Partes respecto de las excepciones previstas; recibir información de los Estados Partes con relación a acciones que puedan configurar abusos de posición dominante o prácticas que distorsionen la competencia; y entender en las consultas o reclamaciones que presenten los Estados Partes con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento del presente Protocolo.

La aprobación del presente Protocolo significará un avance en el permanente deseo de los países miembros del Mercosur, por brindar un marco adecuado al proceso de integración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.563.

CARLOS S. MENEM.

Roque Fernández. – Guido Di Tella. – Jorge A. Rodríguez.